



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Presidencia

- 15454 Ley 8/2012, de 26 de octubre, de Regulación del Tramo Autonómico del Impuesto de Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos. 42505

Consejería de Economía y Hacienda

- 15455 Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 42507

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Turismo

- 15456 Resolución de 22 de octubre de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la modificación de la declaración como bien catalogado del yacimiento arqueológico Cala del Pino en Cartagena (Murcia). 42525

Consejería de Educación, Formación y Empleo

- 15457 Orden de 22 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica el anexo IV de la Orden de 29 de junio de 2012, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2012-2013. 42536

4. Anuncios

Consejería de Agricultura y Agua

- 15458 Anuncio de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 19 de septiembre de 2012. 42548
- 15459 Anuncio de adjudicación de contrato de colector general Sur de Abanilla. Expte. II-3/10. 42549



II. Administración General del Estado

1. Delegación del Gobierno

Secretaría General Oficina Única de Extranjeros

15460 Notificación de resoluciones de multas. 42550

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Empleo y Seguridad Social Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

15461 Notificación a interesados. 42551

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Demarcación de Costas en Murcia

15462 Notificación de resolución de expediente sancionador por incumplimiento de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, cuya infracción se encuentra tipificada en el artículo Art. 91.2b). 42552

III. Administración de Justicia

Tribunal Superior de Justicia de Murcia Sala de lo Social

15463 Recurso de suplicación 279/2012. 42554

Primera Instancia e Instrucción numero Dos de Caravaca de la Cruz

15464 Expediente de dominio. Inmatriculación 570/2011. 42555

De lo Social número Uno de Cartagena

15465 Ejecución de títulos judiciales 188/2012. 42556

15466 Ejecución de títulos judiciales 128/2012. 42558

De lo Social número Dos de Cartagena

15467 Despidos ceses en general 341/2012. 42560

15468 Procedimiento ordinario 453/2012. 42562

15469 Ejecución de títulos no judiciales 190/2012. 42563

15470 Ejecución de títulos judiciales 37/2012. 42565

15471 Despido/ceses en general 678/2011. 42567

De lo Social número Tres de Cartagena

15472 Ejecución de títulos judiciales 205/2012. 42568

Primera Instancia número Nueve de Murcia

15473 Autos 186/2012. 42569

De lo Social número Cuatro de Murcia

15474 Ejecución de títulos judiciales 186/2012. 42571

De lo Social número Siete de Murcia

15475 Demanda 1.142/2009. 42573

15476 Procedimiento ordinario 1.404/2010. 42575

15477 Procedimiento oficio autoridad laboral 1.389/2010. 42577

15478 Procedimiento ordinario 1.405/2010. 42579

15479 Despido objetivo individual 346/2012. 42581

15480 Procedimiento ordinario 413/2011. 42583

BORM

De lo Social número Siete de Murcia

15481	Procedimiento ordinario 1.370/2010.	42585
15482	Procedimiento ordinario 429/2011.	42587
15483	Despido/ceses en general 413/2012.	42589
15484	Procedimiento ordinario 21/2011.	42591
15485	Procedimiento ordinario 75/2011.	42593

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

15486	Procedimiento ordinario 1.366/2010.	42595
-------	-------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

15487	Procedimiento ordinario 1.239/2010.	42596
15488	Despido/ceses en general 763/2012.	42597
15489	Despido objetivo individual 756/2012.	42599
15490	Despido/ceses en general 774/2012.	42602

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

15491	Procedimiento ordinario 496/2012.	42605
15492	Procedimiento ordinario 508/2012.	42607

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

15493	Procedimiento ordinario 264/2012.	42609
15494	Procedimiento ordinario 336/2012.	42611
15495	Procedimiento ordinario 340/2012.	42613
15496	Procedimiento ordinario 258/2012.	42615
15497	Procedimiento ordinario 302/2012.	42617
15498	Procedimiento ordinario 293/2012.	42619
15499	Despido/ceses en general 929/2012.	42621
15500	Despido/ceses en general 939/2012.	42624
15501	Despido objetivo individual 879/2012.	42627
15502	Procedimiento ordinario 914/2012.	42630
15503	Procedimiento ordinario 735/2012.	42631
15504	Procedimiento ordinario 900/2012.	42633

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

15505	Procedimiento ordinario 657/2012.	42634
15506	Procedimiento ordinario 738/2012.	42635
15507	Procedimiento ordinario 763/2012.	42637
15508	Procedimiento ordinario 625/2012.	42639
15509	Procedimiento ordinario 736/2012.	42640
15510	Procedimiento ordinario 757/2012.	42641
15511	Procedimiento ordinario 755/2012.	42642
15512	Procedimiento ordinario 749/2012.	42643
15513	Procedimiento ordinario 630/2012.	42644
15514	Procedimiento ordinario 1.353/2010.	42645

BORM**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

- 15515 Despido objetivo individual 614/2012. 42646
- 15516 Procedimiento de oficio autoridad laboral 479/2012. 42648

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

- 15517 Ejecución de títulos judiciales 216/2012. 42651

IV. Administración Local**Águilas**

- 15518 Nuevas tarifas del servicio de agua potable a aplicar a partir del 1 de octubre de 2012. 42655

Archena

- 15519 Aprobación inicial de ordenanzas fiscales 2013. 42656

Calasparra

- 15520 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras. 42658
- 15521 Notificación sobre regularización de situación padronal. 42662

Cehegín

- 15522 Aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 27. 42663
- 15523 Información pública sobre solicitud de interés público en suelo no urbanizable. 42664

Las Torres de Cotillas

- 15524 Aprobación del padrón cobratorio de agua, alcantarillado y basura correspondiente al tercer trimestre de 2012. 42665

Lorquí

- 15525 Anuncio de formalización del contrato de "Suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo en alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorquí". 42666
- 15526 Notificación a interesado haciendo pública archivo de expediente de licencia de apertura. 42667

Mula

- 15527 Orden de ejecución y apercibimiento de ejecución subsidiaria C/ Garrobo, 22. Titular desconocido. 42668

Murcia

- 15528 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 2.726/11-DU. 42669
- 15529 Decreto orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico. Expte. 903/12-DU (OE). 42673
- 15530 Propuesta de resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 563/12 y 1.126/12-DU. 42674
- 15531 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 2.450/11-DU. 42675
- 15532 Decreto inicio procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 1.137/12 y 1.086/12-DU. 42679
- 15533 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico 1.003/12-DU. 42680

Santomera

- 15534 Notificación de expediente sancionador. 42681
- 15535 Notificación de resoluciones dictadas en expedientes sancionadores. 42682

**BORM****Torre Pacheco**

- 15536 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 42683
- 15537 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida. 42684
- 15538 Aprobada inicialmente la modificación de Ordenanzas Fiscales. 42685
- 15539 Aprobando inicialmente la imposición y ordenación de la ordenanza "Precio Público por la Prestación del Servicio de Ludoteca para la conciliación de la vida laboral y familiar". 42686

Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste

- 15540 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011. 42687

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Notaría de don Antonio Yago Ortega**

- 15541 Anuncio de subasta. 42688

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia

15454 Ley 8/2012, de 26 de octubre, de Regulación del Tramo Autonómico del Impuesto de Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.

El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley de regulación del tramo Autonómico del Impuesto de Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.Dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

Preámbulo

La consecución de los objetivos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad de las finanzas públicas autonómicas, requeridas por la normativa estatal reguladora de la materia, y contenidas en los distintos presupuestos generales de la Región de Murcia y, especialmente, en el Plan Económico-Financiero 2012-2014, declarado idóneo por el Consejo de Política Fiscal y Financiera de 17 de mayo de 2012, precisan de la utilización de todos los instrumentos al alcance de la Administración regional para garantizar, a lo largo del periodo de vigencia del mismo, su adecuado cumplimiento, que supondrá la garantía para la correcta financiación de los servicios públicos competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Uno de los instrumentos más relevantes con los que se cuenta para este fin es la política tributaria. La utilización de los instrumentos impositivos para la generación de los ingresos necesarios para la financiación de los servicios públicos, y para la corrección de las eventuales distorsiones que pueda producir en el mercado la aplicación de los instrumentos tributarios, debe de ser permanentemente actualizada, dando respuesta inmediata a los fines antes citados.

Entre los instrumentos tributarios puestos a disposición de las haciendas autonómicas, según lo dispuesto en la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, destaca el Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos, que será sustituido a partir del 1 de enero de 2013 por el tramo autonómico del Impuesto sobre Hidrocarburos. La singularidad de este tributo es que su rendimiento se afecta íntegramente a la financiación de la sanidad.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha ejercido hasta el momento su competencia en el ámbito de este tributo, sin agotar toda la capacidad normativa en cuanto a la regulación de los tipos autonómicos, en concreto en cuanto a los carburantes de automoción. Y tampoco había regulado la devolución de las cuotas ingresadas por los gasóleos de uso profesional, prevista en su normativa reguladora.

La presente ley pretende, por tanto, dar respuesta a todas las cuestiones que se derivan de lo anteriormente expuesto. Por una parte, se modifica la regulación del Impuesto sobre Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos para agotar las posibilidades legales en cuanto al tipo de gravamen aplicable a los carburantes de automoción, regulando, asimismo, la devolución de las cuotas ingresadas a los profesionales del transporte, en consonancia con la regulación tributaria de las comunidades autónomas limítrofes, y se generan recursos adicionales para la financiación de la sanidad pública, contribuyendo a su sostenibilidad.

Artículo único.- Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.

Uno. Se modifica el artículo 9 bis del Decreto-legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 9 bis. Tipo de gravamen autonómico del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, por la que se regula el sistema de financiación de las comunidades autónomas de régimen común y ciudades con estatuto de autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, se establece el siguiente tipo de gravamen autonómico en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos:

- a) Gasolinas: 48 euros por 1.000 litros.
- b) Gasóleo de uso general: 48 euros por 1.000 litros.
- c) Gasóleo de usos especiales y de calefacción: 6 euros por 1.000 litros.
- d) Fuelóleo: 2 euros por tonelada.
- e) Queroseno de uso general: 48 euros por 1.000 litros.”

Dos. Se añade un nuevo artículo 9 ter al Decreto-legislativo 1/2010, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en la Región de Murcia en materia de tributos cedidos, con el siguiente contenido:

“Artículo 9 ter. Tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.

El tipo autonómico de devolución del gasóleo de uso profesional en el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos, a que se refiere el apartado seis bis del artículo 9 de la Ley 24/2001, será de 48 euros por 1.000 litros.”

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, a 26 de octubre de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía y Hacienda

15455 Orden de 26 de octubre de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se modifica la relación de Puestos de Trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que se contienen en esta orden derivan, por una parte, de las propuestas efectuadas por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos para facilitar el desarrollo de las funciones y competencias que les han sido atribuidas, siempre bajo los principios de eficacia y eficiencia.

Desde esta perspectiva cabe destacar las modificaciones operadas para adecuar los puestos a las estructuras orgánicas establecidas, a fin de conseguir una mayor racionalización y eficacia en la ejecución de las competencias; y, en general, todas aquellas modificaciones orientadas a lograr la adecuación de la estructura de puestos de trabajo a las necesidades de la organización y de los servicios prestados.

Y por otra parte, de la aplicación de las previsiones sobre supresión de vacantes consignadas en el Plan Económico Financiero de Reequilibrio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 2012-2014.

En el ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración Regional, en uso de las facultades conferidas en el artículo 19.5 del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia, y en el artículo 6 del Decreto 46/1990, de 28 de junio, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda, negociación con las Organizaciones Sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios, y previo informe del Consejo Regional de la Función Pública,

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos establecidos en los Anexos I (Modificaciones), II (Supresiones) y III (Creaciones) de esta orden.

Segundo.- La presente Orden tendrá efectos de 1 de noviembre de 2012.

El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.

ANEXO I (MODIFICACIONES)

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.

Secretaría General.

El puesto de trabajo Jefe de Sección Mantenimiento, código JC00015; en cuerpo/opción debe adicionarse: "Arquitectura Técnica".

El puesto de trabajo Auxiliar Mantenimiento, código Z400043; en el apartado observaciones debe adicionarse: "C.V." y "J.T.".

Los puestos de trabajo Auxiliar Mantenimiento, códigos Z400026 y Z400037; en el apartado observaciones debe adicionarse: "C.V.".

Dirección General de Administración Local y Relaciones Institucionales.

El puesto de trabajo Jefe Sección Relaciones con la Asamblea, código JC00413; donde dice: "grupo A1, nivel 25, complemento específico 16.844,38€, Cuerpo Superior de Administradores"; debe decir: "denominación Jefe Sección Relaciones Institucionales, grupo C1, nivel 22, complemento específico 14.166,46€, Cuerpo Administrativo" y asignarle el código "SD00225".

Dirección General de Comunicación.

El puesto de trabajo Periodista, código PD00310, donde dice: "complemento específico 13.952,26€, opción Periodismo, centro de destino 30103 Dirección General de Comunicación"; debe decir: "complemento específico 10.929,24€, Cuerpo Superior de Administradores/Cuerpo Superior Facultativo, en denominación Técnico Superior en centro de destino 30132 Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia", y asignarle el código "TS00704".

Dirección General de Medio Ambiente.

El puesto de trabajo Inspector de Apoyo Ambiental, código A600039, en cuerpo/opción debe adicionarse: "Ingeniería Técnica Agrícola".

El puesto de trabajo Técnico de Apoyo, código TQ00245, en cuerpo/opción debe adicionarse: “Ingeniería Técnica Industrial/Arquitectura Técnica/ Ingeniería Técnica de Minas”.

Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El puesto de trabajo Jefe Fotomecánica, código J400001, en denominación debe decir: “Jefe Preimpresión”.

El puesto de trabajo Jefe Montaje BORM, código J400006, en denominación debe decir: “Jefe Fotocomposición BORM”.

El puesto de trabajo Jefe Máquinas de Encuadernación, código J400007, en denominación debe decir: “Jefe Encuadernación”.

El puesto de trabajo Jefe de Impresión, código J400036, en denominación debe decir: “Jefe Impresión Digital”.

El puesto de trabajo Jefe Impresión, código J400038, en denominación debe decir: “Jefe Impresión Offset”.

El puesto de trabajo Jefe Programación BORM, código J400041, en denominación debe decir: “Jefe Catalogación y Clasificación BORM”.

El puesto de trabajo Jefe Almacén, código J400042, en denominación Jefe Comercial, Almacén y Logística”.

Los puestos de trabajo Encargado Fotomecánica, código EE00007; Encargado Corrector, código EE00010; Encargado Encuadernación BORM I, código EE00013; Encargado Máquinas, código EE00014; Encargado Fotocomposición, código EE00020; Encargado Encuadernación BORM II, código EE00021 y Encargado Fotocomposición, Edición y Diseño, código EE00023; en denominación deben decir: “Encargado Artes Gráficas”.

Los puestos de trabajo Oficial Maquinista, códigos T100077, T100087, T100088 y T100114; Oficial Fotomecánica, código T100078; Oficial Fotocomposición, códigos T100083, T100093 y T100111; Oficial Guillotinero, código T100084; Oficial Fotocomposición Internet-Intranet, código T100094; Oficial

Encuadernación, códigos T100097 y T100107; en denominación deben decir: “Oficial Artes Gráficas”.

El puesto de trabajo Comercial, código CR00036, en denominación debe decir: “Oficial de Artes Gráficas” y asignarle el código “T100117”.

El puesto de trabajo Maquinista, código MQ00005, en denominación debe decir: “Auxiliar de Artes Gráficas” y asignarle el código “AG00019”.

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL

Dirección General de Personas con Discapacidad.

El puesto de trabajo Jefe de Sección Programas Discapacitados, código JC00245, debe adicionarse: “Grupo A2, complemento específico 16.126,22€, cuerpo/opción Cuerpo Técnico-opción Educación Intervención Social y en el apartado observaciones P.H.”.

Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión.

El puesto de trabajo Director/a de la Unidad de Valoración y Diagnóstico. Cartagena, código DV00033, en cuerpo/opción debe adicionarse “opción Educación Intervención Social/Enfermería”.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Dirección General de Tributos.

El puesto de trabajo Asesor Análisis y Planificación de Ingresos, código A700110, en el apartado titulación debe suprimirse “Lcdo. en Ciencias Económica y Empresariales”.

Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones.

El puesto de trabajo Técnico, código TM00731, donde dice: “centro de destino 30240 D. G. Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones”; debe decir: “centro de destino 30112 Parque Móvil Regional”.

Dirección General de Función Pública y Calidad de los Servicios.

El puesto de trabajo Técnico Responsable, código TO00094, donde dice: “complemento específico 19.135,48€”; debe decir: “complemento específico 18.417,42€; y adicionarse: “Grupo A2, Cuerpo Técnico-opción Educación Intervención Social y en el apartado observaciones “P.H.”.

El puesto de trabajo Técnico Gestión, código TC00402, donde dice: “complemento específico 15.200,08€”; debe decir: “complemento específico 13.651,68€”; y adicionarse: “Grupo A1, Cuerpo Superior Facultativo y en el apartado observaciones P.H.”.

CONSEJERÍA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO.**Secretaría General**

El puesto de trabajo Jefe Negociado Servicios Móviles, código N700660, en denominación debe decir: “Jefe Negociado Personal”.

El puesto de trabajo Asesor Facultativo, código A400075, en cuerpo/opción debe adicionarse: “Cuerpo Superior Facultativo” en el apartado titulación debe suprimirse “Lcdo. en Derecho”.

El puesto de trabajo Asesor Facultativo, código A400076, en cuerpo/opción debe adicionarse: “Cuerpo Superior de Administradores”.

El puesto de trabajo Asesor Facultativo, código A400037, en cuerpo/opción debe adicionarse: “Cuerpo Superior Facultativo”.

Dirección General de Carreteras.

El puesto de trabajo Jefe Negociado Coord. Inv. Infr. Viar y Lab. Espinardo, código N700120, denominación debe decir: “Jefe Negociado”, en centro de destino donde dice: “30322 Laboratorio Mecánica del Suelo. Espinardo”; debe decir: “30310 D.G. de Territorio y Vivienda”.

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE LA VIVIENDA Y SUELO.

El puesto de trabajo Jefe Departamento Administración, código J700027, en titulación debe suprimirse “Lcdo. en Derecho”.

CONSEJERÍA DE EDUCACION, FORMACIÓN Y EMPLEO.**Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.**

El puesto de trabajo de Secretaria/o Director General, código S300109, se adscribe a la D.G. de Recursos Humanos y Educación Educativa, centro de destino 30450.

Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.

El puesto de trabajo de Secretaria/o Director General, código S300082, se adscribe a la D.G. de Infraestructuras y Promoción Educativa, centro de destino 30458.

Dirección General de Infraestructuras y Promoción Educativa.

El puesto de trabajo de Secretaria/o Dirección General, código S300066, se adscribe a la D.G. de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, centro de destino 30562.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y AGUA**Dirección General de Industria Agroalimentaria y capacitación Agraria**

El puesto de trabajo Técnico en Capacitación Internado CIFEA. Molina de Segura, código P200009, donde dice: “C.E. 7.946,12€, Observaciones: “P.C.”, debe decir: “C.E. 7.796,74€”, suprimir del apartado observaciones “P.C.” y en denominación debe decir: “Técnico en Capacitación CIFEA. Molina de Segura”.

El puesto de trabajo Técnico en Capacitación Jefe Internado CIFEA. Molina de Segura, código P200033, donde dice: “C.E. 7.984,20€, Observaciones: “P.C.”, debe decir: “C.E. 7.796,74€”, suprimir del apartado observaciones “P.C.” y en denominación debe decir: “Técnico en Capacitación CIFEA. Molina de Segura”.

Los puestos de trabajo Ayudante de Internado CIFEА. Molina de Segura, códigos T200062, T200063 y T200066 donde dice: “C.E. 3.281,60€, Observaciones: “H.E.”, debe decir: “C.E. 3.280,48€”, suprimir del apartado observaciones “H.E.”, en denominación debe decir: “Ayudante de Servicios CIFEА. Molina de Segura” y asignarle los códigos LM00778, LM00779 y LM00780, respectivamente.

El puesto de trabajo Oficial Cocinero CIFEА Molina de Segura, código T100102, en observaciones debe suprimirse “H.E.”.

El puesto de trabajo Técnico Formación y Transferencia Tecnológica Internado CIFEА. Lorca, código CE00016, en denominación debe decir: “Técnico Formación y Transferencia Tecnológica CIFEА. Lorca” y suprimir del apartado observaciones “P.C.”.

El puesto de trabajo Técnico en Capacitación Jefe Internado CIFEА. Lorca, código P200032, donde dice: “C.E. 7.984,20€, Observaciones: “P.C.”, debe decir: “C.E. 7.796,74€”, suprimir del apartado observaciones “P.C.” y en denominación: debe decir: “Técnico en Capacitación CIFEА. Lorca”.

Los puestos de trabajo Ayudante de Internado CIFEА. Lorca, código T200056 y T200058, donde dice: “C.E. 3.281,60€, Observaciones: “H.E.”, debe decir: “C.E. 3.280,48€”, suprimir del apartado observaciones “H.E.”, en denominación debe decir: “Ayudante de Servicios CIFEА. Lorca” y asignarle los códigos LM00781 y LM00782, respectivamente.

El puesto de trabajo Técnico en Capacitación Jefe Internado CIFEА. Torre Pacheco, código P200030, donde dice: “C.E. 7.984,20€, Observaciones: “P.C.”, debe decir: “C.E. 7.796,74€” y suprimir del apartado observaciones “P.C.”, y en denominación debe decir: “Técnico en Capacitación CIFEА. Torre Pacheco”.

Los puestos de trabajo Ayudante de Internado CIFEА. Torre Pacheco, códigos T200060 y T200070, donde dice: “C.E. 3.281,60€, Observaciones: “H.E.”, debe decir: “C.E. 3.280,48€”, suprimir del apartado observaciones “H.E.”, en denominación debe decir: “Ayudante de Servicios CIFEА. Torre Pacheco” y asignarle los códigos LM00783 y LM00784, respectivamente.

El puesto de trabajo Técnico en Capacitación Jefe Internado CIFEА. Jumilla, código P200031, donde dice: “C.E. 7.984,20€, Observaciones: “P.C.”, debe decir: “C.E. 7.796,74€” , suprimir del apartado observaciones “P.C.” en denominación debe decir: “Técnico en Capacitación CIFEА. Jumilla”.

Los puestos de trabajo Ayudante de Internado CIFEA. Jumilla, códigos T200064 y T200068 donde dice: "C.E. 3.281,60€, Observaciones: "H.E.:", debe decir: "C.E. 3.280,48€", suprimir del apartado observaciones "H.E.", en denominación debe decir: "Ayudante de Servicios CIFEA. Jumilla" y asignarle el código LM00785 y LM00786, respectivamente.

El puesto de trabajo Encargado/a Internado CIFEA. Jumilla, código EN00025, donde dice: "C.E. 5.193,72€, jornada Especial, cuerpo/opción: Cuerpo de Técnicos Especialistas/Educación Intervención Social; Observaciones: "P.I./A.D./P.C./C.V.", debe decir: "C.E. 3.060,54€, jornada Ordinaria, Cuerpo de Técnicos Especialistas y Observaciones A.D./C.V." y en denominación debe decir: "Encargado/a CIFEA. Jumilla".

El puesto de trabajo Técnico de Gestión, código T600091, donde dice: "Grupo A1, nivel C.D. 25, C.E. 16.844,38€, Cuerpo/opción: Ingeniería Agrónoma", debe decir: "Grupo A2, nivel C.D. 24, C.E. 15.200,08€, Cuerpo/opción: Ingeniería Técnica Agrícola", suprimir del apartado observaciones "A.D", y asignarle el código "TC00469".

Dirección General para la Política Agraria Común

El puesto de trabajo Controlador PAC, código C400005, en denominación debe decir: "Controlador Industrias", en centro de destino donde dice: "30602 D.G. para la Política Agraria Común", debe decir: "30610 D.G. de Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria", asignarle el código "CU00001" y adicionar en el apartado observaciones "A.D".

Dirección General del Agua

El puesto de trabajo Técnico Responsable, código TO00015, donde dice: "Grupo A1, C.E. 19.135,48€, Cuerpo/opción: Ingeniería Caminos, Canales y Puertos", debe decir: "Grupo A2, C.E. 18.417,42€, Cuerpo/opción: Ingeniería Técnica Obras Públicas".

**ANEXO II
(SUPRESIONES)****CONSEJERIA DE PRESIDENCIA.****Secretaría General.**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
T400126	OFICIAL PRIMERA DE MANTENIMIENTO
TQ00188	TECNICO APOYO ASUNTOS GENERALES
O500257	ORDENANZA

Dirección General de los Servicios Jurídicos.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
JG00362	AUXILIAR ESPECIALISTA

Dirección General de Administración Local y Relaciones Instituciones.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
JG00211	AUXILIAR ESPECIALISTA

Dirección General de Comunicación.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
PD00305	PERIODISTA

Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TS00649	TECNICO SUPERIOR

Dirección General de Medio Ambiente.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
E200042	ESPECIALISTA DE APOYO VERIFICACION Y CONTROL AMBIENT
M500068	AGENTE MEDIOAMBIENTAL FORTUNA-ABANILLA
A100247	ASESOR DE APOYO JURIDICO
TS00690	TECNICO SUPERIOR
AA00171	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AA01570	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AA01572	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AA01687	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AA00315	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AA01571	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AA01600	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
M500051	AGENTE MEDIOAMBIENTAL JUMILLA-YECLA

Organismo Autónomo Boletín Oficial de la Región de Murcia.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
T100090	OFICIAL CORRECTOR

CONSEJERIA DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL.**Secretaría General.**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TC00461	TECNICO GESTION OBRAS Y MANTENIMIENTO
O500353	ORDENANZA
BG00032	TECNICO ESPECIALIZADO EN INFORMATICA

Dirección General de Salud Pública.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
VM00009	INSPECTOR VETERINARIO MATADERO AREA MURCIA- Z.S. MURCIA
SL00005	TÉCNICO SALUD PUBLICA
O500154	ORDENANZA CARTAGENA
AA00384	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
FM00027	FARMACEUTICO SALUD PUBLICA AREA III LORCA
AZ00015	AYUDANTE TECNICO LABORATORIO. CARAVACA
AA01275	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Dirección General de Planificación, Ordenación Sanitaria y Farmacéutica e Investigación

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TQ00235	TECNICO APOYO DOCUMENTACION SANITARIA
AT00572	AYUDANTE TECNICO SANITARIO/DUE
AD00316	ADMINISTRATIVO
AA01342	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Dirección General de Atención al Ciudadano y Drogodependencias.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA01349	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AA01340	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Dirección General de Asuntos Sociales, Igualdad e Inmigración

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
A100244	ASESOR DE APOYO JURIDICO
P500075	PSICOLOGO

Oficina para la Dependencia

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA01626	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL.**Dirección y Gerencia.**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
VS00054	VIGILANTE SEGURIDAD CANTERAS

Dirección General de Personas con Discapacidad.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TN00017	TERAPEUTA C.O. ESPINARDO
LO00001	LOGOPEDA

Dirección General de Personas Mayores.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
N700630	JEFE NEGOCIADO DE PERSONAS MAYORES
O500218	ORDENANZA PUERTO MAZARRON
O500291	ORDENANZA CARTAGENA
O500327	ORDENANZA CARTAGENA
O500342	ORDENANZA CIEZA
O500355	ORDENANZA YECLA
SU00071	SUBALTERNO
AD00226	ADMINISTRATIVO LORCA
LM00191	AYUDANTE DE SERVICIOS
SU00205	SUBALTERNO

Z200107	COCINERO
LM00373	AYUDANTE DE SERVICIOS
T700196	AYUDANTE DE SERVICIOS
O500315	ORDENANZA CARAVACA
LM00318	AYUDANTE DE SERVICIOS. CARTAGENA

CONSEJERIA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Secretaría General.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
O500093	ORDENANZA

Dirección General de Tributos.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AS00160	ADMINISTRATIVO DE APOYO
A100098	ASESOR DE APOYO JURIDICO
AA00665	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AA00870	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Dirección General de Economía, Planificación y Proyectos Estratégicos.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA00683	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Intervención General.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA01169	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
TQ00142	TECNICO APOYO
AD00044	ADMINISTRATIVO

Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TC00243	TECNICO GESTION
TQ00239	TECNICO APOYO
V700009	CONDUCTOR PARQUE MOVIL REGION.

Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
E200041	ESPECIALISTA DE APOYO
AL00134	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION OCAG
AL00193	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION OCAG. LORCA
JC00577	JEFE SECCION RELACIONES LABORALES
AS00088	ADMINISTRATIVO DE APOYO
S300106	SECRETARIA/O DIRECTOR/A GENERAL
AA01211	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ORGANISMO AUTONOMO AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACION

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
RH00055	AGENTE RECAUDACIÓN

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO.**Secretaría General.**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
Z400035	AUXILIAR MANTENIMIENTO
AA00522	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
N700643	JEFE NEGOCIADO DE PERSONAL
C100097	CONDUCTOR

Dirección General de Carreteras

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
PA00017	PEON DE CARRETERAS. CARAVACA
PA00111	PEON CARRETERAS. CARAVACA
PA00019	PEON DE CARRETERAS
PA00047	PEON DE CARRETERAS. CARAVACA
VO00017	VIGILANTE DE OBRAS

Dirección General de Transportes y Puertos

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
GM00012	GUARDAMUELLES SAN PEDRO DEL PINATAR
TA00016	TECNICO ESPECIALIZADO
AA00706	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN FORMACIÓN Y EMPLEO.**Secretaría General.**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA00931	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
LM00005	AYUDANTE DE SERVICIOS
A100230	ASESOR DE APOYO JURIDICO
LM00187	AYUDANTE DE SERVICIOS
O500597	ORDENANZA

Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
EA00011	PROFESOR EDUCACION PERMANENTE ADULTOS. LORCA
PN00003	PROFESOR
AA01701	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
EA00085	PROFESOR EDUCACIÓN PERMANENTE ADULTOS

Dirección General de Recursos Humanos y Calidad Educativa.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AD00285	ADMINISTRATIVO
AD00247	ADMINISTRATIVO

Dirección General de Infraestructuras y Calidad Educativa.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA00262	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
TQ00151	TECNICO APOYO
Z200182	COCINERO/A YECLA
Z200165	COCINERO/A
LM00121	AYUDANTE DE SERVICIOS MOLINA DE SEGURA
N500399	AUXILIAR COORDINADOR CARTAGENA
LM00694	AYUDANTE DE SERVICIOS T. PACHECO
SU00181	SUBALTERNO LORCA
O500535	ORDENANZA. MAZARRÓN

LM00738	AYUDANTE DE SERVICIOS SAN JAVIER
O500806	ORDENANZA CARTAGENA
TR00068	TECNICO EDUCADOR BULLAS
LM00587	AYUDANTE DE SERVICIOS
LM00716	AYUDANTE DE SERVICIOS
J500051	JEFE DE COCINA. CEHEGÍN

Dirección General de Trabajo.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA01517	AUXILIAR ADMINISTRATIVO. CARTAGENA

O.A. INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
P300001	INSP.SUP.SEGURIDAD Y SALUD LAB
TQ00154	TECNICO APOYO GESTION ECONOMICA Y CONTRATAC.
AD00300	ADMINISTRATIVO
DN00046	SUBDIRECTOR GENERAL TECNICO

O.A. SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AS00070	ADMINISTRATIVO DE APOYO
TM00711	TECNICO
AD00340	ADMINISTRATIVO

CONSEJERIA DE UNIVERSIDADES, EMPRESA E INVESTIGACIÓN.**Secretaría General.**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AS00110	ADMINISTRATIVO DE APOYO

Dirección General de Universidades y Política Científica

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
DB00005	DOCUMENTALISTA

Dirección General de Industria, Energía y Minas

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
A100090	ASESOR DE APOYO ECONOMISTA
TC00234	TÉCNICO GESTIÓN REGISTRO ESTABLEC. INDUSTRIALES

Dirección General de Consumo, Comercio y Artesanía

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
A600009	INSPECTOR REGIONAL DE CONSUMO
AA00510	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA.**Secretaría General.**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
PG00094	ANALISTA DE APLICACIONES
O500835	ORDENANZA CIFEALORCA
AD00171	ADMINISTRATIVO
AA00046	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
O500268	ORDENANZA OCA MULA

Dirección General Industria Agroalimentaria y Capacitación Agraria.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
TT00037	TÉCNICO ESPECIALIZADO
TC00102	TÉCNICO GESTIÓN DE AYUDAS
AL00098	AUXILIAR APOYO INFORMACIÓN OCA. CARAVACA
Z300042	AUXILIAR AGRARIO CIFEALJUMILLA
CW00015	ESPECIALISTA AGROPECUARIO
T200059	AYUDANTE DE INTERNADO CIFEAL. T. PACHECO
T200069	AYUDANTE DE INTERNADO CIFEAL. JUMILLA
PA00110	PEON AGRARIO CIFEAL. LORCA
P200003	TECNICO EN CAPACITACION CIFEAL. LORCA
P200007	TECNICO EN CAPACITACION CIFEAL. T. PACHECO
ES00091	ESPECIALISTA INDUSTRIAS
ED00190	EDUCADOR INTERNADO CIFEAL. T. PACHECO
AD00233	ADMINISTRATIVO CIFEAL. MOLINA DE SEGURA
AD00153	ADMINISTRATIVO OCA. T. PACHECO
IG00006	INGENIERO AGRONOMO
Z300040	AUXILIAR AGRARIO CIFEAL. T. PACHECO

Dirección General para la Política Agraria Común.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
C400006	CONTROLADOR PAC
C400028	CONTROLADOR PAC
AA01250	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
ES00021	ESPECIALISTA ESTRUCTURAS
AA00244	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AD00371	ADMINISTRATIVO

Dirección General de Ganadería y Pesca.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AV00012	ANALISTA LABORATORIO
JB00023	TECNICO ANALISTA
AA00749	AUXILIAR ADMINISTRATIVO CARTAGENA

Dirección General del Agua.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA00605	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

O.A. INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO.

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
DL00032	AUXILIAR APOYO INVESTIGACION TORRE PACHECO
DL00025	AUXILIAR APOYO INVESTIGACION

CONSEJERIA DE CULTURA Y TURISMO.**Secretaría General**

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
JG00532	AUXILIAR ESPECIALISTA
JG00570	AUXILIAR ESPECIALISTA
AA00054	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
TM00677	TÉCNICO
A100254	ASESOR DE APOYO
AA00275	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Dirección General de Turismo

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AD00202	ADMINISTRATIVO
JV00088	JEFE DE SERVICIO INSPECCION DE TURISMO

Dirección General de Actividad Física y el Deporte

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
N500251	AUXILIAR COORDINADOR SUBVENCIONES

Dirección General de Bienes Culturales

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AA00128	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
AA01584	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
O500019	ORDENANZA CARTAGENA

Dirección General de Industrias Culturales y de las Artes

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AS00091	ADMINISTRATIVO DE APOYO
AA01057	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
TQ00129	TÉCNICO DE APOYO



ANEXO III (CREACIONES)

CONSEJERÍA: PRESIDENCIA

CENTRO DE DESTINO: 30110 S.G. PRESIDENCIA

CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
Z400050	AUXILIAR MANTENIMIENTO	14	F	3.040,80	N	C	C2	DFX20		ORDINARIA		P.I./C.V.

CONSEJERÍA: PRESIDENCIA

CENTRO DE DESTINO: 30850 D.G. DE MEDIO AMBIENTE

CENTRO DIRECTIVO: D.G.DE MEDIO AMBIENTE

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
DN00059	SUBDIRECTOR GENERAL DE MEDIO NATURAL	30	F	23.598,26	S	L	A1	AF000 AGX00		ESPECIAL		R.N.

CONSEJERÍA: SANIDAD Y POLITICA SOCIAL

CENTRO DE DESTINO: 24713 AREA DE SALUD III. LORCA.

CENTRO DIRECTIVO: D.G. SALUD PUBLICA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AZ00073	AYUDANTE TECNICO DE LABORATORIO. LORCA	16	F	3.060,54	N	C	C1	CGX09		ORDINARIA		



CONSEJERÍA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CENTRO DE DESTINO: 30957 CENTRO OCUPACIONAL ESPINARDO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
ED00212	EDUCADOR C.O. ESPINARDO	16	F	3.001,60	N	C	C1	CFX12		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL
CENTRO DIRECTIVO: DIR.GRAL. DE PERSONAS MAYORES

CENTRO DE DESTINO: 24901 RESIDENCIA PERSONAS MAYORES LORCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
N700675	JEFE NEGOCIADO LORCA	20	F	4.153,94	N	C	C1	CGX00		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: EDUCACION, FORMACION Y EMPLEO
CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE TRABAJO.

CENTRO DE DESTINO: 30540 D.G. DE TRABAJO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AA01716	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14	F	3.164,42	N	C	C2	DGX00		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACION
CENTRO DIRECTIVO: INTERMEDIACION Y CONTRATOS

CENTRO DE DESTINO: 35403 OFICINA DE EMPLEO DE SAN JAVIER

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
DH00051	DIRECTOR OFICINA EMPLEO. SAN JAVIER	24	F	15.200,08	S	C	A2	BGX00		ESPECIAL		



CONSEJERÍA: AGRICULTURA Y AGUA

CENTRO DE DESTINO: 19617 OFICINA COMARCAL AGRARIA VEGA ALTA CIEZA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. INDUSTRIA AGROALIMENT.Y CAPACIT.AGR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AL00201	AUXILIAR DE APOYO INFORMACION OCA.CIEZA	15	F	4.738,02	N	C	C2	DGX00		ORDINARIA		

CONSEJERÍA: AGRICULTURA Y AGUA

CENTRO DE DESTINO: 30610 D.G. INDUST. AGROALIMENT. Y CAPACIT.AGRA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. INDUSTRIA AGROALIMENT.Y CAPACIT.AGR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
IG00008	INGENIERO AGRONOMO	22	F	10.929,24	N	C	A1	AFT02		ORDINARIA		C.V.
IT00059	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	20	F	5.659,08	N	C	A2	BFT02		ORDINARIA		C.V.

CONSEJERÍA: AGRICULTURA Y AGUA

CENTRO DE DESTINO: 30670 D.G. REGADIOS Y DESARROLLO RURAL

CENTRO DIRECTIVO: D.G.DE REGADIOS Y DESARROLLO RURAL

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
IT00060	INGENIERO TECNICO AGRICOLA	20	F	5.659,08	N	C	A2	BFT02		ORDINARIA		C.V.

CONSEJERÍA: CULTURA Y TURISMO

CENTRO DE DESTINO: 30413 BIBLIOTECA REGIONAL DE MURCIA

CENTRO DIRECTIVO: D.G. DE BIENES CULTURALES

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D.	CLA- SIFIC.	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD.	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
O500837	ORDENANZA BIBLIOTECA	12	F	3.312,96	N	C	AP	EFX03 EGX00		ORDINARIA		J.T.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

15456 Resolución de 22 de octubre de 2012 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa procedimiento para la modificación de la declaración como bien catalogado del yacimiento arqueológico Cala del Pino en Cartagena (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales emite el día 27 de abril de 2011 resolución por la que se declara bien catalogado por su relevancia cultural el yacimiento arqueológico Cala del Pino, en Cartagena, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 100, de 4 de mayo de 2011.

La excavación arqueológica en el yacimiento denominado Cala del Pino, en Cartagena, realizada entre los meses de junio y agosto de 2011 dio como resultados la extensión de la delimitación del yacimiento y la modificación de los criterios de protección adecuándolos a la realidad arqueológica desvelada por la intervención realizada.

El informe técnico de 1 de octubre de 2012 del Servicio de Patrimonio Histórico justifica la modificación de la resolución de catalogación del yacimiento Cala del Pino en función de los resultados de la excavación arqueológica, y el mantenimiento del interés del referido yacimiento como bien catalogado.

Considerando lo que disponen los artículos 22 y 28 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo,

Resuelvo

1) Incoar procedimiento para la modificación de la declaración de bien catalogado a favor del yacimiento arqueológico Cala del Pino, en Cartagena (Murcia) y seguir con la tramitación del procedimiento según las disposiciones vigentes.

2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en el Anexo que se adjunta a la presente Resolución.

3) Los titulares de los terrenos afectados por la incoación deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme al artículo 8, apartado 2, de la Ley 4/2007.

4) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 72 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualesquiera de las actuaciones

arqueológicas contempladas en el artículo 55 de la ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 22 de octubre de 2012.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

Anexo

1. Emplazamiento

El yacimiento arqueológico de Cala del Pino se ubica en pleno núcleo urbano de la Manga del Mar Menor, sobre un promontorio de forma alargada de dirección NW-SE, denominado Cerro del Calnegre, el cual se adentra en el Mar Menor sobre elevado unos 50 m con respecto al mismo. Hacia el norte y a los pies del relieve se sitúa la playa de la Cala del Pino, que ha dado nombre al yacimiento, y separado aproximadamente unos 100 m de la Isla del Ciervo, al suroeste. En la actualidad, gran parte del cerro ha sido afectado por importantes desmontes originados por actuaciones urbanísticas presentes en el sector, quedando libre de construcciones un pequeño sector en la vertiente noroccidental, en la que se han efectuado las excavaciones arqueológicas recientes, y algunas otras parcelas diseminadas por el cerro.

2. Descripción

El yacimiento de Cala del Pino se corresponde con un asentamiento encuadrado cultural y cronológicamente en el Bronce Tardío y Final, entre los años 1200 y 1000 antes de nuestra era, si bien las recientes excavaciones han permitido localizar además otros materiales en superficie correspondientes a época ibérica y romana.

Los restos arqueológicos que permitieron caracterizar el yacimiento fueron constatados inicialmente a partir de sendas excavaciones arqueológicas de urgencia realizadas en el año 1987. En la primera de ellas, dirigida por D. Miguel Martín Camino y D.^a Blanca Roldan Bernal, se documentaron unas estructuras que fueron interpretadas como pertenecientes a un pequeño tramo de muralla y un bastión defensivo fabricados con dos líneas paralelas de grandes piedras colocadas verticalmente, con los lados planos hacia el exterior, y un relleno de tierra con piedras de menor tamaño. La anchura de los muros era de un metro aproximadamente, con una orientación de Este-Oeste. Estos restos, situados en la parte superior del cerro, actualmente no se conservan. La segunda excavación, realizada ese mismo año bajo la dirección de D. Miguel San Nicolás del Toro, se centró en la ladera noroccidental del cerro. En esta se documentó un conjunto de espacios alineados de planta cuadrangular de difícil interpretación debido a la

pérdida de amplios sectores del yacimiento por los desmontes urbanísticos y la fuerte erosión.

Los materiales arqueológicos recuperados fueron el principal punto de apoyo para establecer su atribución cultural que permitieron definirlo como un establecimiento de la edad del Bronce Tardío-Final. Actualmente en la superficie del área arqueológica delimitada todavía son visibles restos cerámicos realizados a mano, en baja densidad.

La campaña de excavaciones de 2011 se ha centrado en las parcelas 02144-38 a 021444-43; la prospección arqueológica intensiva ha puesto de manifiesto la fuerte erosión de la zona ocasionada por agentes naturales y antrópicos, que dan lugar a una cobertura vegetal dispersa, característica de un clima semiárido, así como a una sedimentación muy pobre, por lo que el depósito arqueológico resulta prácticamente inexistente en algunos sectores. Los elementos estructurales sacados a la luz durante la segunda campaña de 1987, dirigida por D. Miguel San Nicolás del Toro, han sido objeto de intervención de nuevo en 2011, lo que ha permitido completar su documentación, delimitar su extensión y aportar nuevos datos para su interpretación y datación.

En total se han documentado diez espacios de los que la mitad forman unidades de morfología rectangular, de pequeño tamaño, alineadas, mientras que el resto describen espacios abiertos o semiabiertos, unos afectados probablemente por la erosión, en otros casos por su propia configuración. Destaca el conjunto de espacios que se ordenan en hilera, de este a oeste, configurados por una serie de muros paralelos largos separados por otros de menor tamaño dispuestos en sentido opuesto a la pendiente que van formando compartimentos de pequeño tamaño, manteniendo en algunos casos restos de suelo en su interior. Al exterior se adosan otros muros tanto al norte, como al sur y al este, con diferente morfología, algunos de ellos abiertos.

Solamente se ha podido estudiar sedimentación interestratificada en un pequeño sector no afectado por la intervención de 1987 en el que apenas se han recuperado restos cerámicos o muebles vinculados a las estructuras. En algunos espacios se ha podido recuperar un pequeño conjunto homogéneo de cerámicas a mano, entre las que destacan algunos fragmentos decorados con la técnica de excisión y boquique en niveles bastante residuales en contacto con la roca, que definen una ocupación que se puede adscribir inicialmente al Bronce Final (para una datación más precisa se han recogido varias muestras de materia orgánica para la realización de pruebas de C-14, para la obtención de cronologías absolutas).

En el resto de las parcelas objeto de estudio, caracterizadas por fuertes pendientes hacia el mar y amplias zonas carentes de depósito, no se han documentado restos constructivos de ningún tipo; en algunos sectores existe un sedimento de arrastre o de colmatación acumulado en las irregularidades de la topografía o por el desarrollo de la vegetación. En ellos junto a cerámicas a mano vinculadas a la edad del Bronce, se han documentado varios fragmentos de cerámicas a torno correspondientes a época ibérica y romana, periodo al que también deben pertenecer algunos restos de escorias antiguas.

Las estructuras excavadas se han tipografiado se han puesto en relación con las documentadas por M. Martín Camino y B. Roldán Bernal en la parte superior del cerro las cuales habían sido interpretados como una torre y un tramo de muralla. Comparten con éstas las mismas características constructivas, pero no

disponen de la misma orientación. Sin embargo en cuanto a la interpretación resulta aventurado establecer su funcionalidad debido a la pérdida de amplios sectores del yacimiento que probablemente se extendía hacia el lado meridional, en zonas actualmente urbanizadas, y también hacia el norte en cotas más elevadas.

Todas las estructuras constructivas documentadas que en algunos casos presentan un aspecto residual, se conservan in situ protegidas bajo una doble capa de geotextil y gravas con la finalidad de garantizar su preservación.

3. Delimitación del yacimiento

El yacimiento originalmente debía extenderse por la mayor parte del Cerro de Calnegre, hasta la ribera del Mar Menor. Actualmente el Cerro se encuentra muy alterado por los desmontes y las obras de urbanización, quedando libre de construcciones únicamente el sector noroccidental del cerro y algunas parcelas sueltas, en las que tras la última actuación arqueológica, se tiene constancia de la existencia de restos materiales de interés arqueológico en la superficie.

3.1 Justificación

El área arqueológica delimitada se circunscribe a los sectores no urbanizados del cerro, que son los únicos susceptibles de conservar depósitos estratificados de interés arqueológico. Se ha establecido una zonificación del yacimiento en función de los antecedentes, de los restos observados en superficie y de las conclusiones de la excavación realizada en 2011.

Zona 1.- Coincide con un pequeño sector situado en la parcela catastral nº 02144-42 y una banda de unos ocho metros de anchura de la parcela 02144-41 donde se conservan los restos constructivos que han sido documentados en las excavaciones efectuadas en 2011, actualmente protegidos bajo una capa de geotextil, arenas y gravas.

Zona 2.- Está constituida por el resto del área excavada en la intervención de 2011, que coincide con las parcelas nº 02144-38, 02144-39, 02144-40, 02144-43 y el resto de la parcela 02144-41 no incluido en la zona 1. En esta zona, de acuerdo con las conclusiones de la excavación arqueológica efectuada en 2011, no queda depósito ni estructuras de interés arqueológico, habiéndose agotado las posibilidades de investigación arqueológica.

Zona 3.- Este sector incluye las dos parcelas restantes situadas en el sector noroccidental del Cerro de Calnegre que no han sido objeto de la excavación arqueológica de 2011, en concreto, se trata de las parcelas catastrales nº 02144-44 y 02144-45.

Zona 4.- Corresponde a la ladera nororiental del cerro que aún se encuentra libre de construcciones; durante los trabajos arqueológicos efectuados en 2011 se apreciaron restos cerámicos a mano y a torno muy diseminados en la superficie. Afecta a las parcelas 01131-02, 01131-03 y 01131-04; parcelas 02144-34 y 02144-3; y 01124-01.

Zona 5.- Afecta a la parcela 01124-07, ubicada en la ladera meridional del cerro; esta parcela está coronada por un depósito de agua, el cual se excluye de la delimitación del yacimiento; en la mayor parte de la superficie aflora la roca, pero no se puede descartar a priori, la existencia de depósitos estratificados

Zona 6.- Incluye las parcelas 03116-01 y 02 situadas en el sector suroriental del yacimiento; en una zanja abierta en este sector delante de dichas parcelas se localizaron cerámicas a mano de época prehistórica, semejantes a las

documentadas en el resto del yacimiento. Por tanto no se pudo descartar en estas parcelas la existencia de depósitos interestratificados de interés arqueológico.

Zonas 7 y 8 afectan a parcelas aisladas ubicadas en la ladera sur oriental del cerro donde se han localizado restos cerámicos en superficie, afecta a las siguientes parcelas:

Zona 7.- parcela 03116-13;

Zona 8.- parcela 02126-06;

La zona 9.- Corresponde a un perímetro subacuático, paralelo a la zona 2 susceptible de contener contextos arqueológicos tanto derivados como en posición primaria.

Se considera por tanto que quedan protegidos la totalidad de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

3.2 Puntos delimitadores (De izquierda a derecha) Sistema de Referencia Proyección U.T.M. uso 30 Sistema Geodésico: ED50

Todo ello según plano adjunto.

ZONA 1

X=699947.0782 Y=4171343.2034

X=699959.7565 Y=4171364.7394

X=699996.1229 Y=4171345.2326

X=699993.8890 Y=4171339.0097

X=699993.6600 Y=4171329.6222

X=699947.1534 Y=4171343.1815

ZONA 2

X=699975.1140 Y=4171410.2174

X=699961.8341 Y=4171401.0589

X=699947.8010 Y=4171388.0853

X=699938.4798 Y=4171377.2467

X=699930.2371 Y=4171363.5088

X=699925.7423 Y=4171349.4241

X=699925.7423 Y=4171349.4241

X=699947.0782 Y=4171343.2034

X=699959.7565 Y=4171364.7394

X=699996.1229 Y=4171345.2326

X=699997.0945 Y=4171347.9393

X=699999.6813 Y=4171351.3492

X=699978.3962 Y=4171387.7937

X =699994.0928 Y=4171395.1515

X=700014.2040 Y=4171402.5093

X=700030.3911 Y=4171404.4713

X=700043.4244 Y=4171404.9343

X=700049.7561 Y=4171425.5580

X=700049.7561 Y=4171425.5580

X=700031.4390 Y=4171428.0766

X=700015.6405 Y=4171427.6186

X=700001.6738 Y=4171424.6421

X=699988.7199 Y=4171418.2822

X=699982.4067 Y=4171414.5401

ZONA 3

X=699999.6813 Y=4171351.3492

X=699978.3962 Y=4171387.7937

X=699994.0928 Y=4171395.1515

X=700014.2040 Y=4171402.5093

X=700030.3911 Y=4171404.4713

X=700043.4244 Y=4171404.9343

X=700057.8664 Y=4171397.9321

X=700074.9341 Y=4171384.3654

X=700043.5741 Y=4171353.2055

X=700034.0940 Y=4171359.4309

X=700023.6543 Y=4171362.8219

X=700008.3137 Y=4171358.9296

X=700002.1317 Y=4171354.5793

X=700000.0966 Y=4171351.8967

ZONA 4

X=700094.8889 Y=4171363.1042

X=700106.0385 Y=4171375.4275

X=700115.7212 Y=4171386.8705

X=700118.0685 Y=4171391.2717

X=700120.1223 Y=4171395.9663

X=700120.4157 Y=4171401.5412

X=700118.9487 Y=4171411.8106

X=700125.6972 Y=4171407.4094

X=700131.8588 Y=4171401.5412

X=700137.4337 Y=4171393.9124

X=700143.5953 Y=4171383.0562

X=700147.9965 Y=4171375.1341

X=700150.9306 Y=4171373.0802

X=700154.4516 Y=4171372.4933

X=700160.0264 Y=4171372.4933

X=700163.8408 Y=4171372.1999

X=700168.2420 Y=4171368.6790

X=700172.9365 Y=4171364.2778

X=700173.8168 Y=4171360.4634

X=700174.4036 Y=4171351.9545

X=700173.2300 Y=4171339.9246

X=700167.9485 Y=4171324.6671

X=700163.5474 Y=4171311.7570
X=700182.0323 Y=4171301.7810
X=700186.7269 Y=4171298.8469
X=700172.3497 Y=4171272.7332
X=700159.7330 Y=4171260.9967
X=700151.2240 Y=4171269.7990
X=700149.7570 Y=4171278.0146
X=700132.7391 Y=4171278.8948
X=700123.6433 Y=4171288.5774
X=700121.8828 Y=4171292.9786
X=700120.4157 Y=4171294.7391
X=700117.7750 Y=4171295.9127
X=700107.2122 Y=4171306.1822
X=700106.0385 Y=4171309.7031
X=700102.8110 Y=4171311.4636
X=700092.2482 Y=4171320.5594
X=700091.3679 Y=4171324.6671
X=700088.7272 Y=4171327.0144
X=700085.4997 Y=4171327.3079
X=700075.5237 Y=4171336.4036
X=700073.4698 Y=4171340.8048
X=700094.5955 Y=4171363.1042
ÁREA DE EXCLUSION EN ZONA 4
X=700114.7229 Y=4171346.6434
X=700134.6000 Y=4171369.4774
X=700155.1342 Y=4171356.8284
X=700133.9429 Y=4171329.0662
X=700129.1790 Y=4171332.6802
X=700125.5650 Y=4171336.1299
X=700124.7436 Y=4171338.5940
X=700123.1009 Y=4171340.2368
X=700121.1296 Y=4171341.3867
X=700119.6511 Y=4171341.3867
X=700114.7229 Y=4171346.6434
ZONA 5
X=700088.3062 Y=4171221.1268
X=700120.3261 Y=4171258.2562
X=700139.0611 Y=4171240.8837
X=700139.7424 Y=4171207.8419
X=700143.4894 Y=4171203.4136
X=700138.3799 Y=4171198.6447
X=700134.2922 Y=4171198.6447

X=700130.2046 Y=4171196.2603

X=700123.0512 Y=4171194.8977

X=700113.5134 Y=4171197.9635

X=700104.6568 Y=4171205.1168

X=700088.3062 Y=4171221.1268

ZONA 6

X=700252.4729 Y=4171198.6992

X=700273.3199 Y=4171190.9736

X=700291.4690 Y=4171181.6537

X=700278.7156 Y=4171147.6854

X=700270.2541 Y=4171150.2606

X=700259.4628 Y=4171152.7132

X=700251.7371 Y=4171154.4300

X=700241.6815 Y=4171155.7789

X=700252.4729 Y=4171198.6992

ZONA 7

X=700351.1895 Y=4171100.3505

X=700351.1895 Y=4171100.3505

X=700401.4676 Y=4171131.7436

X=700404.6559 Y=4171131.2531

X=700408.5801 Y=4171123.1595

X=700410.5422 Y=4171116.0470

X=700412.0137 Y=4171108.6893

X=700411.2779 Y=4171103.2936

X=700408.3348 Y=4171095.4453

X=700400.4865 Y=4171078.5224

X=700390.1857 Y=4171058.4112

X=700384.2995 Y=4171055.4681

X=700381.3564 Y=4171056.2039

X=700375.9607 Y=4171066.0142

X=700370.5650 Y=4171074.1078

X=700363.6977 Y=4171083.6729

ZONA 8

X=700310.5992 Y=4171224.3288

X=700329.3615 Y=4171210.3490

X=700313.0518 Y=4171174.6639

X=700295.6384 Y=4171187.2947

X=700310.5992 Y=4171224.3288

ZONA 9

X=699925.7423 Y=4171349.4241

X=699906.8820 Y=4171357.6696

X=699907.3264 Y=4171361.7013

X=699910.6318 Y=4171373.9786
X=699921.4925 Y=4171390.0335
X=699938.4918 Y=4171411.2827
X =699957.8521 Y=4171424.9766
X=699982.4067 Y=4171437.2539
X=700003.6558 Y=4171443.3925
X=700043.8620 Y=4171443.4462
X=700055.0217 Y=4171441.9145
X=700049.7561 Y=4171425.5580
X=700031.4390 Y=4171428.0766
X=700015.6405 Y=4171427.6186
X=700001.6738 Y=4171424.6421
X=699988.7199 Y=4171418.2822
X=699975.1140 Y=4171410.2174
X=699961.8341 Y=4171401.0589
X=699947.8010 Y=4171388.0853
X=699938.4798 Y=4171377.2467
X=699930.2371 Y=4171363.5088

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico Cala del Pino es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área a la luz de los resultados de las intervenciones arqueológicas desarrolladas en el mismo.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, resulta necesario conservar y mantener los restos de estructuras arqueológicas documentadas en la intervención arqueológica de 2011. Cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía o superficie del terreno requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

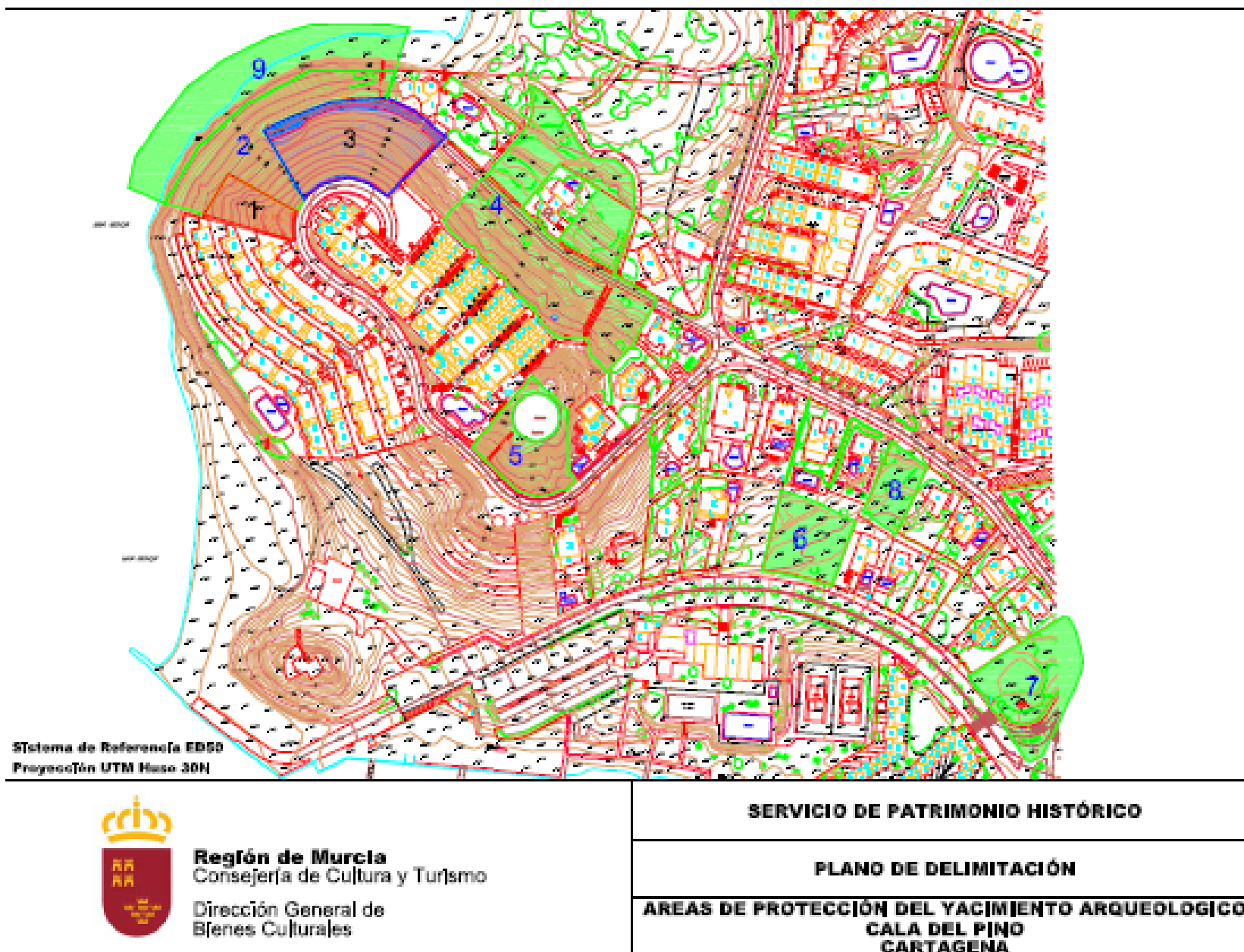
En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio arqueológico. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General a propuesta de los interesados, que determine la existencia y caracterización de los restos

arqueológicos. En concreto, para la zona 2, que ya ha sido objeto de excavación arqueológica, esta intervención consistirá en la supervisión arqueológica de los movimientos de tierra. En las restantes zonas, dicha intervención podrá constar de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

5. Datos catastrales

	Polígono	Parcela
Zona 1	02144	42, en parte la 41
Zona 2	02144	38, 39, 40, 41 y 43
Zona 3	02144	44 y 45
Zona 4	01131	02, 03, y 04
	01124	01
	02144	34 y 36
Zona 5	01124	07
Zona 6	03116	01 y 02
Zona 7	03116	13
Zona 8	02126	06
Zona 9	Marítimo	-



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

15457 Orden de 22 de octubre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica el anexo IV de la Orden de 29 de junio de 2012, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2012-2013.

Por Orden de 29 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2012-2013. En su anexo IV se relacionan las especialidades del profesorado y los módulos profesionales para los que se exige habilitación, así como la formación, titulación, experiencia laboral o aptitud científica que la acredita.

Por Orden de 25 de junio modificada por Orden de 17 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo se relacionan las áreas, materias y módulos para los que se podrán contratar profesores especialistas en el curso 2012-2013. En el anexo I a) se incluye el módulo del ciclo formativo de Navegación, Pesca y Transporte Marítimo de "Pesca marítima y biología de las especies de interés comercial", al ser un módulo con atribución docente a profesor especialistas y en el anexo II se incluyen los módulos profesionales de las enseñanzas deportivas de fútbol de "Desarrollo profesional", "Dirección de equipos", "Metodología de la enseñanza y del entrenamiento del fútbol", "Preparación física", "Reglas del juego", "Seguridad deportiva", "Táctica y sistemas de juego" y "Técnica individual y colectiva", que igualmente tienen atribución docente a profesor especialista.

Advertida omisión de los módulos citados en el párrafo anterior en el anexo IV de la Orden de 29 de junio de 2012, en virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 16 de la Ley 7/2004 de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 12/2011, de 27 de junio, de Reorganización de la Administración Regional en relación con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma 24/2011 de 28 de junio, y con el Decreto 148/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, modificado por el Decreto 228/2011 de 15 de julio

Dispongo:

Primero.- Ampliar los módulos y especialidades contenidos en el anexo IV de la Orden de 29 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2012-2013 para incluir los módulos de "Pesca marítima y biología de las especies de interés comercial" del ciclo formativo de Navegación, Pesca y Transporte Marítimo y los módulos profesionales de las enseñanzas deportivas de fútbol de "Desarrollo profesional", "Dirección de equipos", "Metodología de

la enseñanza y del entrenamiento del fútbol", "Preparación física", "Reglas del juego", "Seguridad deportiva", "Táctica y sistemas de juego" y "Técnica individual y colectiva", que igualmente tienen atribución docente a profesor especialista.

Segundo.- Sustituir el anexo IV de la Orden de 29 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2012-2013 por el anexo de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de lo contencioso-administrativo del T.S.J. de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 22 de octubre de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.

ANEXO**MÓDULOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL ESPECÍFICA EN LOS QUE, PARA SU IMPARTICIÓN, EL PROFESORADO INTERINO PRECISA POSEER EL REQUISITO DE HABILITACIÓN**

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
ACABADOS DE CONSTRUCCIÓN (Ver nota 4 al final de este anexo)	Paneles prefabricados	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Solados y alicatados	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Pinturas y Barnices	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Revestimientos continuos conglomerados	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Revestimientos en Láminas	- Oficina de proyectos de construcción (PT)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
		- Construcciones civiles y edificación (PS)	laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Edificación y Obra Civil o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
ATENCIÓN SOCIO SANITARIA	Apoyo domiciliario	- Procedimientos sanitarios y asistenciales (PT) - Intervención socio comunitaria (PS) - Servicios a la comunidad (PT)	▪ Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, o equivalente. ▪ Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Comunicación alternativa	- Procedimientos sanitarios y asistenciales (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS) - Servicios a la comunidad (PT)	▪ Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con un Título de Técnico Superior de la familia profesional de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, o equivalente. ▪ Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
CONDUCCIÓN DE ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL	Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio natural terrestre	- Educación física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Conducción de grupos en bicicleta	- Educación física (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años,

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
			acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos	- Educación física (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Animación de Actividades Físicas y Deportivas, o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
GESTIÓN DEL TRANSPORTE	Planificación y gestión de la explotación del transporte terrestre	- Procesos comerciales (PT) - Organización y gestión comercial (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral, junto con el Título de Técnico Superior de Gestión del Transporte. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
INTEGRACIÓN SOCIAL	Pautas básicas y sistemas alternativos de comunicación	- Intervención sociocomunitaria (PS) - Servicios a la comunidad (PT)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Integración Social, o equivalente. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
INTERPRETACION DE LA LENGUA DE SIGNOS	Aplicación de las técnicas de interpretación a la lengua de signos española	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Expresión corporal aplicada al lenguaje de signos	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos.

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
			Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Lengua de signos española	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Psicosociología de la población sorda y sordociega	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Ámbitos profesionales de aplicación de la lengua de signos española	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Guía – interpretación para personas sordociegas	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	- Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. - Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Interpretación en el sistemas de signos	- Servicios a la comunidad (PT)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
	internacional	- Intervención sociocomunitaria (PS)	laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Lingüística aplicada a las lenguas de signos	- Servicios a la comunidad (PT) - Intervención sociocomunitaria (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Interpretación de la Lengua de Signos. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
NAVEGACIÓN, PESCA Y TRANSPORTE MARÍTIMO	Pesca marítima y biología de las especies de interés comercial	- Navegación e instalaciones marinas (PS) - Máquinas, servicios y producción (PT)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior de Navegación, Pesca y Transporte Marítimo. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
ÓPTICA DE ANTEOJERÍA	Procesos de fabricación de lentes oftalmológicas	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) -Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Diseño y fabricación de monturas ópticas	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) -Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Atención al cliente en establecimientos de	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
	productos ópticos	- Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) -Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
	Procesos de fabricación de lentes de contacto	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Mecanizado y mantenimiento de máquinas (PT) -Procedimiento sanitarios y asistenciales (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Óptica de Anteojería. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
PREVENCIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES	Emergencias	- Procedimientos de diagnóstico clínico y ortoprotésica (PT) -Organización y proyectos de sistemas energéticos (PS) - Análisis y Química Industrial (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Profesionales. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
REALIZACIÓN Y PLANES DE OBRA (Ver nota 4 al final de este anexo)	Organización de tajos de obra	- Oficina de proyectos de construcción (PT) - Construcciones civiles y edificación (PS)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Realización y Planes de Obra. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
SOLDADURA Y CALDERERÍA	Montaje	- Organización y proyectos de fabricación mecánica (PS) - Soldadura (PT)	• Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos dos años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral junto con el Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas, o equivalente. • Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo, de al menos tres años, acreditado con certificado de la empresa, acompañado de informe de vida laboral.
TÉCNICO DEPORTIVO EN BALONCESTO	Acciones técnico-tácticas individuales y colectivas	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos:

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
(Ver nota 5 al final de este anexo)	del juego		○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Sistemas de juego	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Dirección de partido	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Metodología de la enseñanza y del entrenamiento del baloncesto I	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Observación del juego	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto. ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con la maestría, aplicación específica o itinerario de alto rendimiento de baloncesto.
	Seguridad deportiva	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con el título de Licenciado en Medicina.
	Reglas del juego	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con el título de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.
	Dirección de equipos	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
			con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Baloncesto ○ Licenciado en Psicología
TECNICO DEPORTIVO Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN FUTBOL (Ver nota 6 al final de este anexo)	Desarrollo profesional	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Economía ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. ○ Licenciado en Derecho
	Dirección de equipos	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte. ○ Licenciado en Psicología
	Metodología de la enseñanza y del entrenamiento del fútbol	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con: ○ Maestría en Fútbol ○ Aplicación específica deportiva en Fútbol ○ Itinerario en rendimiento deportivo en Fútbol
	Preparación física	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
	Reglas del juego	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con el título de Técnico Deportivo Superior en Fútbol
	Seguridad deportiva	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

CICLO FORMATIVO	MÓDULOS	ESPECIALIDAD PROFESORADO HABILITACIÓN	FORMACIÓN, EXPERIENCIA LABORAL Y OTROS (Ver notas 1, 2 y 3 al final de este anexo)
	Táctica y sistemas de juego	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con: ○ Maestría en Fútbol ○ Aplicación específica deportiva en Fútbol ○ Itinerario en rendimiento deportivo en Fútbol
	Técnica individual y colectiva	- Educación Física (PS)	Experiencia laboral en el perfil profesional del módulo de al menos dos años junto con alguno de los siguientes títulos: ○ Técnico Deportivo Superior en Fútbol ○ Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte con: ○ Maestría en Fútbol ○ Aplicación específica deportiva en Fútbol ○ Itinerario en rendimiento deportivo en Fútbol

NOTAS:

(1) Se deberá poseer, al menos, uno de los requisitos que aparecen en esta columna.

(2) La experiencia profesional se demostrará únicamente mediante la presentación conjunta de los dos documentos siguientes:

- Informe de vida laboral o certificación equivalente de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación, o en su caso el periodo de cotización en el Régimen especial de Trabajadores Autónomos o cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.
- Certificación de la empresa en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad concreta desarrollada por el trabajador y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad. En el caso de trabajadores por cuenta propia, certificación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas o, en su defecto, declaración censal comunicando el inicio de la actividad (Modelos 036 o 037).



- (3) El requisito de titulación se demostrará únicamente mediante fotocopia del título académico, o bien el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición o certificación académica oficial en la que conste haber hecho efectivo dicho abono. En el caso de que la titulación se haya obtenido en el extranjero deberá acreditarse la correspondiente homologación.
- (4) Los módulos de este ciclo se impartirán en colaboración con el Profesor de Enseñanza Secundaria de la especialidad de Construcciones Civiles y Edificación.
- (5) Para los módulos de las enseñanzas de Técnico Deportivo en Baloncesto, se podrá habilitar temporalmente para impartir los módulos citados a quien esté en posesión del diploma o certificado de máximo nivel federativo, que haya sido reconocido por el Consejo Superior de Deportes, previa acreditación por el interesado de que posee la formación o experiencia docente en la materia, de conformidad con el Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo.
- (6) Para los módulos de las enseñanzas de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Fútbol o, se podrá habilitar temporalmente para impartir los módulos citados a quien esté en posesión del diploma o certificado de máximo nivel federativo, que haya sido reconocido por el Consejo Superior de Deportes, previa acreditación por el interesado de que posee la formación o experiencia docente en la materia, de conformidad con el Real Decreto 234/2005, de 4 de marzo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

15458 Anuncio de notificación de la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de fecha 19 de septiembre de 2012.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se hace publica la notificación que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar:

Nombre y apellidos: Pedro Martínez Caballero

NIF: 74423176Y

Municipio del interesado: Pliego

N.º de expediente: 3096.2010.002.2005.05.WB

Materia: Reintegro de pago indebido de ayuda económica para el Control Integrado

- La Orden que se notifica, de fecha 19 de septiembre 2012, desestima el recurso de reposición interpuesto por el interesado contra la Orden del Consejero de Agricultura y Agua, de 20 de julio de 2011

- El expediente se encuentra a su disposición en la Dirección General de Regadíos y Desarrollo Rural, sita en Plaza Juan XXIII, 30008. Murcia

- Podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución, sin perjuicio de que ejercite cualquier otro que estime oportuno.

Y para que conste y les sirva de notificación legal, al haber resultado imposible la práctica de la misma, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en Tablón de Edictos del Ayuntamiento correspondiente.

Murcia, a 19 de octubre de 2012.—La Vicesecretaria, Ana Méndez Bernal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agricultura y Agua

**15459 Anuncio de adjudicación de contrato de colector general Sur de Abanilla.
Expte. II-3/10.**

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura y Agua.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: II-3/10

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de Contrato: Obras.
- b) Descripción del objeto: "Colector General Sur de Abanilla (Murcia)".

3.- Tramitación y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto un criterio.

4.- Presupuesto base de licitación.

- a) Importe Total: 916.060,78 €.
- b) Financiación: Cofinanciación prevista en un 80% con cargo a Fondo de Cohesión de la U.E.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 2 de marzo de 2010.
- b) Contratista: Pavasal Empresa Constructora, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 502.916,38 euros.

Murcia, 25 de octubre de 2012.—El Secretario General, Francisco Moreno García.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

1. DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Secretaría General

Oficina Única de Extranjeros

15460 Notificación de resoluciones de multas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 en concordancia con el 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a continuación se relacionan resoluciones adoptadas por esta Delegación del Gobierno, por las que se imponen a las personas abajo indicadas la sanción de multa por infracción del Art. 53,1 apartado a) de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero, modificada por L.O. 8/2000, de 22 de diciembre, L.O. 11/2003, de 29 de septiembre, L.O. 14/2003, de 20 de noviembre y desarrollada por el Real Decreto 557/2011 de 20 de abril, dado que la notificación cursada al domicilio indicado por los interesados ha resultado infructuosa.

Contra dichas resoluciones que agotan la vía administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/92, antes citada, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 45 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los correspondientes expedientes obran en la Oficina de Extranjeros de la Delegación del Gobierno en Murcia.

N.º expediente	Nombre y Apellidos	N.I.E.	Nacionalidad	Fecha Resolución	Sanción	
					Económica	
300020120012906	FAYZA CHBAB	Y2406948N	MARRUECOS	03/08/2012	501	
300020120013029	MOUSSA TOURE	Y0490012B	MALI	03/08/2012	700	
300020120013053	PRIMITIVA DIAS MALDONADO	Y2153701H	BOLIVIA	03/08/2012	700	
300020120013068	SEBASTIANA FLEITA MAIDANA	Y2430021Q	PARAGUAY	03/08/2012	700	
300020120013073	JOHANA MANUELA GONZALEZ	Y2430082P	PARAGUAY	03/08/2012	700	
300020120013080	RAMONA TIRA SOSA	Y2430044Q	PARAGUAY	03/08/2012	700	
300020120013085	FRANCISCA CRISTALDO MARTINEZ	Y2435942A	PARAGUAY	03/08/2012	700	
300020120013123	ABDELALI ECHCHALH	X7716558N	MARRUECOS	17/08/2012	700	
300020120013236	IBRAHIM DAROUJ	X8493591J	MARRUECOS	03/08/2012	700	
300020120013319	BRAHIM AIT SAID	Y0021246P	MARRUECOS	03/08/2012	600	
300020120013663	FLORENCIO ROSAS HINOJOSA	Y2484408P	BOLIVIA	17/08/2012	700	
300020120013841	PRIMO GALINDO	Y2459189C	BOLIVIA	17/08/2012	700	
300020120014138	JUAN CARLOS MEDRANO CABRERA	X9105114N	BOLIVIA	21/08/2012	501	
300020120014143	ENOC PINTO GUERRA	X9147438Q	BOLIVIA	21/08/2012	501	
300020120014149	ANGELICA JANINA SACION SOLORZANO	X6385774P	ECUADOR	21/08/2012	501	
300020120014305	ROBERT ORLANDO VELIZ NAVIA	X7754349Z	BOLIVIA	24/08/2012	700	

El Secretario General, José Gabriel Ruiz González.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social

Dirección Territorial de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

15461 Notificación a interesados.

En esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, figurando número del acta, nombre del/los Sujeto/s Interesado/s, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas e infracción coordinada

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
282012009711337, I282012005018052	TRABAJADOR: CARREÑO HERRERO, CARLOS - CALLE MINERVA 76, PISO 1º PUERTA B,MADRID (MADRID)	

De infracción en materia de seguridad y salud laboral

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I302012000188332	LAMPARA DE CARBURO, S.L. - CALLE DE CABO DE PALOS, S/N CABO DE PALOS	2.046,00

De infracción en materia de relaciones laborales

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I302012000184389	HAGA PEREZ, LEONARDO ALCIVA - ALAMEDA DE CERVANTES 17 LORCA	626,00

De infracción en materia de empleo y extranjeros

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I302012000161757	OUBOUCHRIB ---, ABDELKAHIM - AVENIDA DE CIEZA 7 ABARAN	10.010,45

De infracción en materia de seguridad social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I302012000188433	LAMPARA DE CARBURO, S.L. - CALLE DE CABO DE PALOS, S/N CABO DE PALOS	3.126,00 - Sanción no Pecuniaria
I302012000193180	MENDEZ ANTELO, FERNANDO - CALLE PARROCO ANTONIO GARCIA VALVERDE BENIAJAN	Sanción no Pecuniaria

De infracción por obstrucción en materia de seguridad social

ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I302012000168124	HORTOFRUTICOLA GAR-SIL, S.L. - CALLE JOSE CREMADES, POLIGONO INDUSTRIAL EL TAPIADO, NAVE 3 MOLINA DE SEGURA	10.627,00

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Dirección Territorial-Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Nelva, s/n -Torres JMC- Torre A, 4.ª Planta, 30006 - Murcia.

Fecha, a 24 de octubre de 2012.—El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Diego Martinez Rafecas.

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

Demarcación de Costas en Murcia

15462 Notificación de resolución de expediente sancionador por incumplimiento de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, cuya infracción se encuentra tipificada en el artículo Art. 91.2b).

Asunto: Esta Demarcación de Costas sita en Avda. Alfonso X, El Sabio, núm. 6-1.º, ha intentado sin resultado la notificación personal, al titular cuyo domicilio se especifica y por los hechos que se indican, en relación con el "asunto", por lo que de acuerdo con lo establecido en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la notificación a través del presente anuncio así como poner a su disposición la Resolución del expediente.

REF. ^a	INTERESADO	DNI	DOMICILIO	HECHOS	TM/PLAYA	FECHA RESOLUCION	MULTA
SAN01/11/30/0016	Enrique Martínez Miracle	22376001Z	C/ Merced nº 7, 2.º-H, 30007 - MURCIA	Según denuncia del 21/06/07: - Obras de pavimentación del piso de la vivienda con piezas cerámicas colocadas sobre el pavimento existente; - Construcción de zócalo en la fachada de la edificación que se encuentra orientada hacia el mar; - Revestimiento de los muretes del porche con piezas cerámicas. Según denuncia del 12/05/08 - Obras en el interior de la vivienda de rehabilitación trabajando a puerta cerrada; - Tabicado de una de las puertas de acceso a la vivienda en la parte posterior de la edificación con la construcción de una pared de fábrica de ladrillos cerámicos y mortero; - Mallazo acopiado en la terraza ubicada en la primera planta de la edificación; Según parte complementario de 06/06/2008 - Sustitución de ventana que se encuentra en la fachada posterior por otra de aluminio con persiana (1,20 x 1,35 metros); - Cerramiento del entrante de la fachada que se encuentra orientada hacia la carretera con tabique de obra (0,80 m2) - Instalación de una ventana con persiana (12,40 x 1,30 metros) y reja (1,60 x1.50 metros), ampliando la superficie habitable de la vivienda y quedando la fachada lineal. Según parte complementario de 10/06/2008 - Continuación de las obras en el interior de la vivienda trabajando con la puerta cerrada, observándose acopios de materiales de construcción en la parte posterior de la edificación que están siendo introducidos en el interior, en DPMT. Según parte complementario de 22/09/2008 - Instalación de una barandilla y puerta de acceso a la terraza que está adosada a la vivienda orientada hacia el mar. Los hechos se sitúan en Dominio Público Marítimo Terrestre (DPMT) entre los hitos M-2 y M-3 del deslinde de Zona Marítimo Terrestre aprobado por O.M. de 09/06/82 en la playa de la Isla, t.m. de Mazarrón	Mazarrón/ La Isla	15/10/12	7.100,00 € (*)

(*) Posponer las medidas de restitución y/o reposición de las obras objeto de este expediente sancionador situadas en Dominio Público Marítimo Terrestre a resultas de la Resolución que en su momento se adopte sobre dicha edificación y requerimiento de levantamiento y retirada de las obras objeto del expediente sancionador.

Dicho importe deberá satisfacerlo una vez sea definitiva en Vía Administrativa la Resolución y cuando reciba el impreso 069 que a tal efecto le será remitido por esta Demarcación de Costas.

Transcurrido el plazo sin haber realizado el ingreso se tramitará el cobro por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de la Delegación de Hacienda por Vía Administrativa de Apremio en aplicación del Art. 107 de la Ley de Costas y del Reglamento General de Recaudación, aprobado por R.D 939/05, de 29 de julio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la Vía Administrativa, cabe interponer Recurso de Alzada, ante el Ilmo. Sr. Director General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino en el plazo de UN (1) MES, directamente ó a través de esta Demarcación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 según la redacción dada a los citados artículos por la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El interesado, relacionado anteriormente tiene a su disposición en las oficinas de esta Demarcación, sita en Avda. Alfonso X el Sabio, 6-1.º, Edificio Servicio Múltiple, de la resolución objeto del presente anuncio.

Murcia, a. 17 de octubre de 2012.—El Jefe de la Demarcación, Andrés Martínez Muñoz.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

15463 Recurso de suplicación 279/2012.

N81291

Tipo y n.º de recurso: 0279/2012

Juzgado de origen/autos: demanda 2041/2009 Juzgado de lo Social número Siete de Murcia

Recurrente: Francisca Abenza Zafra

Abogado: Luis Amatria Rubio

Recurridos: Interhouse Europa, S.L.; Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Secretaria Judicial de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicacion 279/2012 de esta Sala de lo Social, seguido a instancia de Francisca Abenza Zafra contra Interhouse Europa, S.L.; Instituto Nacional de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la sentencia número 771/2012, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente. "Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Francisca Abenza Zafra, contra la sentencia número 0044/2011 del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia, de fecha 28 de enero, dictada en proceso número 2041/2009, sobre Seguridad Social, y entablado por Francisca Abenza Zafra frente a Interhouse Europa, S.L.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia".

Se advierte al destinatario Interhouse Europa, S.L., que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción numero Dos de Caravaca de la Cruz

15464 Expediente de dominio. Inmatriculación 570/2011.

403200

N.I.G.: 30015 41 1 2011 0202015

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 570/2011.

Sobre: otras Materias

De: Fernando Lozano Fernández, Encarnación Martínez Marín.

Procurador: José Giménez Ruiz.

Doña María Jesús Valles Amores, Secretaria del Juzgado 1.ª Inst. e Instrucción n.º 2 de Caravaca de la Cruz.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 570 /2011 a instancia de D. Fernando Lozano Fernández, Encarnación Martínez Marín expediente de dominio de las siguientes fincas:

- Finca urbana en el término municipal de Calasparra, calle Germán Galindo, 45, consta de planta baja de extensión superficial 47 m², planta alta de extensión superficial 47 m² y almacén de extensión superficial 9 m², haciendo un total de 1.03 m².

- Linda; derecha entrando con Francisco Moreno Martínez, izquierda con calle Germán Galindo; frente calle Germán Galindo; y espalda, Calle Matadero Viejo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca de la Cruz, a 21 de marzo de 2012.—La Secretaria Judicial

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

15465 Ejecución de títulos judiciales 188/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0106403

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 188/2012

Demandante: Sergio García Martínez

Abogado: Fulgencio Pérez Mariscal

Demandados: Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 188/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Sergio García Martínez contra la empresa Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Grúas Mar Menor, S.L. y Pabinsa 2010, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 4875,23 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el

ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

15466 Ejecución de títulos judiciales 128/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2009 0104356

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 128/2012

Demandante: Dimas Martínez Lozano

Abogado: Timoteo Buendía Azorin

Demandado: Prevención y Control Punto Cinco, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 128/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dimas Martínez Lozano contra la empresa Prevención y Control Punto Cinco, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta

- Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Prevención y Control Punto Cinco, S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de 3303,00 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el

ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. Y para que sirva de notificación en legal forma a Prevención y Control Punto Cinco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 5 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

15467 Despidos ceses en general 341/2012.

N.I.G: 30016 14 4 2012 0201140

N81291

N.º Autos: Despido/ceses en general 341/2012.

Demandante: Juan Antonio Pérez Adán.

Demandado/s: José Antonio Ferrer Molina S.L., Grupo Jardín World S.L.L.

Doña Antonio Solano Barreto, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 2 de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 341/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Antonio Pérez Adán contra la empresa José Antonio Ferrer Molina S.L., Grupo Jardín World S.L.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Juan Antonio Pérez Adán, frente a las empresas Grupo Jardín World S.L.L., y José Antonio Ferrer Medina S.L., en reclamación de despido, debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada de forma solidaria, a que en el plazo de 5 días desde la notificación de esta resolución y ante este Juzgado, proceda a optar entre readmitir al trabajador a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones de trabajo anteriores al despido o el abono al mismo de la indemnización de 2.669,5 euros y de no producirse la opción en el plazo reglamentario y de forma adecuada, se entenderá que procede la readmisión y asimismo procede el devengo de salarios de trámite desde la fecha de Defectos del despido 30/3/2012 hasta la notificación de esta resolución a la demandara y a razón de 38,00 euros diarios en el caso de la opción por la readmisión y si se optara por la indemnización, la extinción del contrato se entenderá producida en la fecha del cese efectivo del trabajo y debiendo durante el periodo de devengo de salarios de trámite, la demandada mantener de alta y cotización en la Seguridad Social a trabajador demandarte y a todo ello deberá estar y por ello pasar la citada demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y contra el mismo procede el recurso indicado que deberá formularse ante este Juzgado y en el plazo de 5 días para ante el TSJ, de Murcia en debida forma y con los depósitos y consignaciones correspondientes en el caso de que la recurrente sea la demandada.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte Grupo Jardín World SLL, que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero expido el presente para su inserción y publicación en el B.O.R.M.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 9 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

15468 Procedimiento ordinario 453/2012.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de lo Social número 2 de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a Ascensión Malbastre Sánchez contra Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 453/2012 se ha acordado citar a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 2, situado en Ángel Bruna, 21-5.º Planta/Sala Vistas n.º 1-1.º Planta el día 29/5/2013 a las 11,10 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Esabe Limpiezas Integrales, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 22 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

15469 Ejecución de títulos no judiciales 190/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0202024

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos no judiciales 190/2012

Demandante: Nouredine Hamidi

Demandados: Tempomur E.T.T., S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 190/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nouredine Hamidi contra la empresa Tempomur E.T.T., S.L., Fogasa, sobre, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Tempomur E.T.T., S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1.500 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31



Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tempomur E.T.T., S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 24 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

15470 Ejecución de títulos judiciales 37/2012.

N.I.G.: 30016 44 4 2011 0206884

N28150

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 37/2012

N.º demanda: 579/11

Demandante: María Sonia Canovas Galindo

Demandados: Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010, S.L., Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 37/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Sonia Cánovas Galindo contra la empresa Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al ejecutado Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010 S.L., en situación de insolvencia total por importe de 15.525,52 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3139-

0000-64-0037-12 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grúas Mar Menor, S.L., Pabinsa 2010, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 24 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

15471 Despido/ceses en general 678/2011.

NIG: 30016 44 4 2011 0207148

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 678/2011

Demandante: Ramón Osvaldo Ibarra Sosa

Abogado: Manuel Lorente Sánchez

Demandados: Joaquín Romero Alarcon, La Posada 2011 S.L., La Sala 88 S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 678/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ramón Osvaldo Ibarra Sosa contra la empresa Joaquín Romero Alarcon, La Posada 2011 S.L., La Sala 88 S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Que Estimando la demanda formulada por Ramón Osvaldo Ibarra Sosa, frente a las Empresas Joaquín Romero Alarcón, La Posada 2011 S. L., y La Sala 88 S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de la parte actora y debo condenar y condeno a la parte empresarial demandada de forma solidaria, a que en el plazo de 5 días desde la notificación de esta resolución y ante este Juzgado, proceda a optar entre readmitir al trabajador a su puesto de trabajo y en las mismas condiciones de trabajo anteriores al despido o el abono al mismo de la indemnización de 1.800 euros y de no producirse la opción en el plazo reglamentario y de forma adecuada, se entenderá que opta por la readmisión y en todo caso procede el abono a la misma parte de los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido 5 de octubre de 2011 y a razón de salario diario de 40,00 euros hasta la notificación de esta resolución, debiendo durante todo este periodo la empresa condenada mantenerle de alta y cotización en la Seguridad Social y a todo ello deberá estar y pasar la empresarial demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes y contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, recurso que habrá de anunciarse en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300,00 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Sala 88 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 24 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

15472 Ejecución de títulos judiciales 205/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 205/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Gutiérrez Alustiza contra la empresa Medielec, S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 24/10/12, la siguiente resolución:

Auto

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de título judicial de Sentencia n.º 262/12 de fecha 09/08/12 a favor de la parte ejecutante, José Antonio Gutiérrez Alustiza, frente a Medielec, S.L., parte ejecutada, por importe de 6.946,25 euros en concepto de principal, más otros 694 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada,

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación

En Cartagena, 24 de octubre de 2012.

Queda pendiente de satisfacer en la presente ejecutoria la suma de 6.946,25 euros de principal y 694 euros en concepto de intereses y costas, y habiendo sido declarada Medielec, S.L., insolvente provisional, y de conformidad con el 274 de la LPL, acuerdo dar audiencia al ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de cinco días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes,

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Medielec, S.L., en ignorado paradero, se expide el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 24 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

15473 Autos 186/2012.

N28040

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0001923

Familia Guard, Custdo Ali. Hij Menor no Matri no C 186/2012.

Sobre: Otras materias.

Demandante: Juana Sáez Molina.

Procuradora: Ana María Galindo Marín.

Abogado: Antonio Gil Pertusa.

Demandado: Diego Fernando Toro Montoya.

Don Francisco J. García Rivas, Secretario Judicial, del Juzgado de Primera Instancia n.º 9 de Murcia, por el presente.

En el presente procedimiento juicio verbal 186/2012 seguido a instancia de Juana Sáez Molina frente a Diego Fernando Toro Montoya se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia

En Murcia, a 10 de octubre de 2012.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Marcos de Alba y Vega, Magistrado/Juez del, Juzgado de Primera Instancia Nueve (familia) de los de esta Ciudad, los presentes autos de juicio número reseñado al margen se han tramitado instancia de doña Juana Sáez Molina contra Toro Montoya, en base a los siguientes

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda presentada por doña Juana Sáez Molina contra don Diego Fernando Toro Montoya, debo declarar y declaro procedentes las siguientes medidas extramatrimoniales:

1º-Los hijos menores quedarán bajo la guardia y custodia de la madre, estableciéndose en favor del otro progenitor un derecho de visitas y estancias los domingos alternos de 10 a 20 horas. La entrega y recogida se efectuará en el domicilio del menor o lugar donde convengan los padres.

2º- Se establece en concepto alimentos para la progeñie la cantidad de 400 euros, la cual será satisfecha exclusivamente por el demandado entre los días uno y cinco de cada mes y por anticipado, cantidad que será actualizada anualmente conforme a las variaciones del I.P.C. de manera automática y sin necesidad de nuevo pronunciamiento judicial (primera actualización, octubre de 2013 sin perjuicio de los gastos excepcionales sean satisfechos por la mitad. Dicha cantidad se entiende debida desde la presentación de la demanda.

Los gastos extraordinarios deberán ser consensuados por ambos progenitores, debiendo ser notificados previamente a su realización (salvo urgencia inaplazable), entendiéndose aceptados si el contrario no se opusiera en los diez días siguientes, En caso de discrepancia cualquiera de las partes podrá acudir al arbitrio judicial.

Notifíquese a las partes litigantes y al MF, previniéndoles que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días contados desde su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LOPJ, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias correspondiente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, D. Diego Fernando Toro Montoya, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Murcia, a 10 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

15474 Ejecución de títulos judiciales 186/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0006864

N81291

N.º autos: Ejecución de títulos judiciales 186/2012

Demandante: Miguel Javier Martínez Melguizo

Abogada: María Ángeles Morera Gisbert

Demandado: Suministros Eléctricos Murcia, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 186/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Miguel Javier Martínez Melguizo contra la empresa Suministros Eléctricos Murcia, S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En Murcia a veintisiete de Septiembre de dos mil doce.

Hechos

PRIMERO.- Con fecha 12-1-2012 se declaró la improcedencia del despido de don Miguel Javier Martínez Melguizo, efectuado por la empresa Suministros Eléctricos Murcia, S.L. con efectos desde 15/7/2011, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

SEGUNDO.-En fecha 4-7-2012 la demandante solicitó la ejecución de lo acordado alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

TERCERO.-Habiéndose acordado la celebración del incidente, ha tenido lugar con el resultado que obra en autos.

Razonamientos jurídicos

PRIMERO.-Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el art. 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de una indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, ampliable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador; así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Por todo lo cual,

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a don Miguel Javier Martínez Melguizo con la empresa Suministros Eléctricos Murcia, S.L., condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre trabajador: Miguel Javier Martínez Melguizo

Indemnización: 30.345,39 euros

Salarios: 24.003,63 euros

Notifíquese esta resolución a las partes.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral), advirtiéndole al recurrente que si no goza del beneficio de justicia gratuita ni es beneficiario de prestaciones de Seguridad Social, deberá efectuar el depósito a que se refiere la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de Reforma de la L.O. del Poder Judicial.

Dicho depósito en cuantía de veinticinco euros, deberá ser ingresado con anterioridad a la presentación del recurso en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en Banesto, oficina de la Av. Libertad s/n, Edif. Clara en Murcia CP 30009, cuenta núm.:XXXX-XXXX-XX-XXXX-XX, debiendo acompañarse justificante acreditativo del ingreso, junto con el escrito de recurso, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el mismo.

Así, por este Auto, lo mando y firmo el Ilma. Sra. Magistrado-Juez Doña María Dolores Noguerols Peña. Doy fe.

La Magistrado-Juez.-La Secretario Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a Suministros Eléctricos Murcia, S.L. que tuvo su último domicilio en esta ciudad y actualmente se encuentra en paradero desconocido, expido y firmo el presente en Murcia, 27 de Septiembre de 2012.

La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

15475 Demanda 1.142/2009.

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0007890

38500

N.º Autos: Demanda 1.142/2009.

Materia: Ordinario.

Demandante/s: Perfiles Percan, S.L.

Demandado/s: INSS, Tesorería General de la Seg. Social, Herederos de Juan Molina Sánchez

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento dem 1142/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Herederos de Juan Molina Sánchez, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por Perfiles Percan, S.L. contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Herederos de Juan Molina Sánchez, absuelvo a los demandados de la pretensión deducida en su contra.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de

este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Herederos de Juan Molina Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

15476 Procedimiento ordinario 1.404/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0010426

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.404/2010

Demandantes: Guido Ángel Romero Apolo, José María Torres Asanza

Demandados: Vías y Construcciones, S.A., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Enluyeso 2004, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.404/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Enluyeso 2004, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por Guido Ángel Romero Apolo contra Enluyeso 2004, S.L., y Vías y Construcciones, S.A., condeno solidariamente a éstas a abonar a aquél 2.572'79 €, más el interés por mora del Art. 29.3 ET.

Que estimando la demanda formulada por José María Torres Asanza contra Enluyeso 2004, S.L., condeno a ésta a abonar a aquél 1.570'16 €, más el interés por mora del Art. 29.3 ET.

Que estimando en parte la demanda formulada por José María Torres Asanza contra Vías y Construcciones, S.A., condeno a ésta a que de la anterior cantidad (1.570'16 €) y por deudas salariales abone solidariamente a este demandante 1.416'42 €, más el interés por mora del Art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Enluyeso 2004, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

15477 Procedimiento oficio autoridad laboral 1.389/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0010324

N81291

Nº autos: P. oficio autoridad laboral 1.389/2010

Demandantes: Dirección T. de la Inspección P. de Trabajo y S.S.

Abogado: Abogado Del Estado

Demandados: Ginés Miguel Escámez Chico, Miguel Ángel Quiñónez Amarilla, Carlos Rubén Bordón Zarza, Aldo Joel Arias Herrera, Christian Ever Fernández Rojas

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.389/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Ginés Miguel Escámez Chico, Miguel Ángel Quiñónez Amarilla, Carlos Rubén Bordón Zarza, Aldo Joel Arias Herrera, Christian Ever Fernández Rojas, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que rechazando la excepción de litis-consorcio pasivo necesario y estimando la demanda formulada por la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social contra Ginés Miguel Escámez Chico, declaro la naturaleza laboral del vínculo que une a éste con los cuatro trabajadores afectados Miguel Ángel Quiñónez Amarilla, Carlos Rubén Bordón Zarza, Aldo Joel Arias Herrera y Christian Ever Fernández Rojas.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ginés Miguel Escámez Chico, Miguel Ángel Quiñónez Amarilla, Carlos Rubén Bordón Zarza, Aldo Joel Arias Herrera, Christian Ever Fernández Rojas, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

15478 Procedimiento ordinario 1.405/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0010430

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.405/2010

Demandante: Irene López Palazón

Abogado: Santiago Salcedo Bautista

Demandado/s: Lorquibaños S.L.U., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento DEM 1405/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Lorquibaños S.L.U., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Irene López Palazón contra Lorquibaños, S.L.U., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 3.093'27 €, más el interés por mora del art. 20.3 ET.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para Ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que

comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Lorquibaños S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

15479 Despido objetivo individual 346/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002671

N81291

N.º autos: Despido objetivo individual 346/2012

Demandantes: Juan Antonio Martínez González, Manuel González Soler, Salvador Martínez García, Antonio Bernal Meseguer, Pedro Gomariz López, Carolina Ruiz Mateos, Encarnación Alba Noguera

Demandados: Montajes y Conducciones Impamar, S.L., Fogasa

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem 346/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Montajes y Conducciones Impamar, S.L, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Juan Antonio Martínez González, Manuel González Soler, Salvador Martínez García, Antonio Bernal Meseguer, Pedro Gomariz López, Carolina Ruiz Mateos, Encarnación Alba Noguera contra Montajes y Conducciones Impamar, S.L., declaro improcedentes los despidos de los demandantes.

Condeno a la empresa demandada a que en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia opte entre readmitir a los trabajadores demandantes, así como al abono de los salarios de tramitación desde la fecha de efectos del despido (29/2/2012) hasta la de la notificación de la sentencia, o a que pague a cada uno de ellos las indemnizaciones que siguen:

- 1) Juan Antonio Martínez González: 24.460'54 €
- 2) Manuel González Soler: 13.938'96 €
- 3) Salvador Martínez García: 26.848'77 €
- 4) Antonio Bernal Meseguer: 32.398'34 €
- 5) Pedro Gomariz López: 26.665'80 €
- 6) Carolina Ruiz Mateos: 4.361'96 €
- 7) Encarnación Alba Noguera: 4.295'20 €

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Montajes y Conducciones Impamar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

15480 Procedimiento ordinario 413/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004525

N.º Autos: Procedimiento ordinario 413/2011

Demandante: Carolina Torrano Cervantes

Abogado: María Encarnación Caravaca Ballester

Demandados: Servicios Textileon, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 413/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Servicios Textileon, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Carolina Torrano Cervantes contra Servicios Textileon, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 5.702 €, más el interés por mora del Art. 29.3 ET.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones num. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que

comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Servicios Textileon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

15481 Procedimiento ordinario 1.370/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0010217

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1370/2010

Demandante: Ana María López García.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial Creaciones Inzoa, S.L.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1370/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Creaciones Inzoa, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Ana María López García contra Creacionnes Inzoa, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 14.800'38 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "cuenta de depósitos y consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Creaciones Inzoa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA., de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

15482 Procedimiento ordinario 429/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0004640

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 429/2011

Demandante: José Ignacio Rubio

Demandados: Ruzorange, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 429/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Ruzorange, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por José Ignacio Rubio Alvarez contra Ruzorange, S.L., debo condenar y condeno al referido demandado a abonar al actor 7.262'64 €.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que

comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ruzorange, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

15483 Despido/ceses en general 413/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003243

N.º Autos: Despido/ceses en general 413/2012

Demandante: Vasil Simeonov Traykov

Abogado: Rosen Zdravkov Zdravkov

Demandados: Veiter Construcciones y Promociones, S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 413/2012..... de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Veiter Construcciones y Promociones, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Vasil Simeonov Traykov contra Vetiver Constr. y Promo., S.L., declaro improcedente el despido del trabajador demandante.

Acuerdo tener por hecha la opción por la indemnización, por lo que declaro extinguida la relación laboral que existía entre las partes.

En consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar al actor 1.417'14 € en concepto de indemnización.

Condeno asimismo a la empresa demandada a abonar al actor 4.758'92 €, más el interés por mora del art. 29.3 ET, por los conceptos señalados en el ordinal segundo del relato de hechos probados.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Veiter Construcciones y Promociones, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

15484 Procedimiento ordinario 21/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000210

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 21/2011

Demandantes: Jesús Soriano García, Cristóbal Abellán Sánchez, José García Morales

Demandados: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Estructuras Bernal Abellán, S.L.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem 21/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Estructuras Bernal Abellán, S.L., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por Jesús Soriano García, Cristóbal Abellán Sánchez y José García Morales contra Estructuras Bernal Abellán, S.L., condeno a la empresa demandada a abonar a cada uno de los demandantes las siguientes cantidades:

- Jesús Soriano García: 9.840'74 €
- Cristóbal Abellán Sánchez: 6.147'76 €
- José García Morales: 11.357'96 €

Notifíquese a las partes con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Estructuras Bernal Abellan, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

15485 Procedimiento ordinario 75/2011.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0000813

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 75/2011.

Demandante: José Moratalla Muñoz.

Abogado: José Yago Ortiz.

Demandado/s: Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Patas de Madera Maso, S.L.

Notificación de sentencia

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 7 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Dem. 75/2011..... de este Juzgado de lo Social, seguidos contra la empresa Patas de Madera Maso, S.L....., se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

.....

Fallo

Que estimando en parte la pretensión subsidiaria articulada en la demanda formulada por José Moratalla Muñoz contra Patas de Madera Maso, S.L., condeno a ésta a abonar al actor 3.010'27 €.

Absuelvo al Fogasa, de las pretensiones deducidas en su contra.

.- Notifíquese a las partes con advertencia de que la Sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social.

.- Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del Letrado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaria del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la "cuenta de depósitos y consignaciones núm. 3403-0000-(65 para recursos de suplicación, 30 para recursos de reposición y 64 para ejecuciones) – (cuatro cifras, correspondiente al número de procedimiento) – (dos últimas cifras correspondiente al año del procedimiento)", abierta a nombre del Juzgado con C.I.F. S-28136001, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaria de

este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros.

.- Si el recurrente fuere el Organismo condenado, deberá presentar en la Secretaría del Juzgado, al anunciar su recurso, certificación acreditativa de que comienza el abono de la presentación de pago periódico y que lo proseguirá puntualmente durante la tramitación del recurso.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

.....

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Patas de Madera Maso, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA, de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

15486 Procedimiento ordinario 1.366/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0009432

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1366/2010

Demandante: Pascual Marín Ros.

Abogado: Fermín Gallego Moya.

Demandado: Manuel Aroca García.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Pascual Marín Ros contra Manuel Aroca García, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 1366/2010 se ha acordado citar a Manuel Aroca García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 1, situado en C/Colegio de Procuradores de Murcia, s/n el día 14/11/2012 a las 9,45 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Manuel Aroca García, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 26 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

15487 Procedimiento ordinario 1.239/2010.

NIG: 30030 44 4 2010 0008552

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.239/2010

Demandante: Carmen Barquero Manzanera

Abogado: María Villacorta Pérez

Demandado/s: Manuglass, S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.239/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Barquero Manzanera contra la empresa Manuglass, S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 28/01/2013 a las 9.40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.50 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

a) Cítese al representante legal de la mercantil demandada para la prueba de Interrogatorio de parte solicitada con apercibimiento que de no comparecer sin causas justificadas podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas del interrogatorio, conforme a lo previsto en el Art. 91 LPL.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuglass, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

15488 Despido/ceses en general 763/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006033

N.º Autos: Despido/ceses en general 763/2012

Demandante: David Manzanera Rodríguez

Abogado: Francisca Pérez Gómez

Demandados: Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz, Tranxavier, S.L.,
Servicio Murciano de Acción Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del SCOP de lo
Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 763/2012
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don David Manzanera
Rodríguez contra la empresa Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz,
Tranxavier, S.L., Servicio Murciano de Acción Social, sobre despido, se ha dictado
la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/02/13 a las 10:35 en
la sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante
el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la
avenencia, a las 10:50 del mismo día, en la sala de vistas número Tres para la
celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la
T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja,
citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4
de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por
resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer
asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del
Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones,
Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS,
sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la
prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que
aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo,

podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asociación Edad Dorada Mensajeros de la Paz, Tranxavier, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

15489 Despido objetivo individual 756/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005978

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 756/2012.

Demandante: Francisco Sáez Millán.

Abogado: Luis Saura Lacal.

Demandado/s: Fogasa, Juegos y Recreos Gran Vía, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 756/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Sáez Millán contra la empresa Fogasa, Juegos y Recreos Gran Vía, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/2/13 a las 10:25 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:40 horas del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Con respecto a la petición de aportar los Libros Contables de la empresa, indíquese a la parte actora que, de mantener esta petición, deberá solicitarla en la forma prevista en el art. 327 LEC en relación con los artículos correspondientes del Código de Comercio, justificando en qué se basa la solicitud y especificando los asientos concretos que a su interés solicita.

Hágase saber a la parte demandante que las cuentas anuales de las empresas se encuentran depositadas en el Registro Mercantil que es accesible a la parte solicitante

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juegos y Recreos Gran Vía, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

15490 Despido/ceses en general 774/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0006122

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 774/2012

Demandante/S: Juan Manuel Ros Martínez

Abogada: María Lourdes Velázquez Pérez

Demandados: Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/A Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 774/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Manuel Ros Martínez contra la empresa Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, indique el lugar de prestación de servicios.

- Requerir igualmente a la parte actora para que comunique a estos autos si ha habido despido posterior a esta demanda así como si hubiera sido impugnado y, en su caso, formulada demanda poniendo de manifiesto el Juzgado en la que ha sido repartida y estado de tramitación en que se encuentre.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 04/02/13 a las 10:15 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 del mismo día, en la sala de vistas nº 3 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

15491 Procedimiento ordinario 496/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 496/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Javier Quesada López contra la empresa Portadeagra, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—Secretario Judicial, María del Carmen Ortiz Garrido.

Antecedentes de hecho

Primero.— Francisco Javier Quesada López ha presentado demanda de salarios frente a Portadeagra, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.— La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Fundamentos de derecho

Único.— Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 12.5.14 a las 11.05 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial en la Sala 1, y a las 11.20 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, en la sala 4.
- Se requiere a la parte actora a fin de que desglose los Km. Que reclama, correspondientes a los realizados en el mes de agosto de 2011, indicando el día en que se realizaron y su importe.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio,

bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (Art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes y a la demandada por prevención por edictos, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Portadeagra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

15492 Procedimiento ordinario 508/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 4 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 508/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Joaquín Pérez Vicente contra la empresa Huma Mediterráneo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto:

Secretaria Judicial D.ª María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.

Antecedentes de hecho

Primero.- Joaquín Pérez Vicente ha presentado demanda de cantidad frente a Huma Mediterráneo, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social n.º 4.
.DDSP.

Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL, señalar fecha y hora para que tengan lugar los actos de conciliación y, en su caso, de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 8/10/14 a las 9.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 9.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número cuatro.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para

absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Huma Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15493 Procedimiento ordinario 264/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002071

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 264/2012

Demandante: María Francisca Rios Prieto

Procurador: Justo Páez Navarro

Demandado/s: Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 264/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Francisca Rios Prieto contra la empresa Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/1/13 a las 9:30h en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:45h del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Limpieza y Conserjería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15494 Procedimiento ordinario 336/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002644

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 336/2012

Demandante: Nelly Janneth Calderón Avila

Abogado: José Antonio Belda Cano

Demandados: Hermanos Vidal Casais, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 336/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Nelly Janneth Calderón Avila contra la empresa Hermanos Vidal Casais, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 31.1.13 a las 9.30 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 9.45 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hermanos Vidal Casais, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15495 Procedimiento ordinario 340/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0002682

N28150

Nº autos: Procedimiento ordinario 340/2012

Demandante: Rosa Pérez Cotes

Graduado Social: Ginés Orenes Guzmán

Demandados: Panadería Pastelería Blanher, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 340/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Rosa Pérez Cotes contra la empresa Panadería Pastelería Blanher, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 31.1.13 a las 9.45 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panadería Pastelería, Blanher, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15496 Procedimiento ordinario 258/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0002020

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 258/2012

Demandante: Antonio Hernández Vigueras

Demandados: Torrealhama, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 258/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Hernández Vigueras contra la empresa Torrealhama, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia,
- Citar a las partes para que comparezcan el día 17/1/13 a las 9:00 h. en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9:15 h. del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 LPL/ 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. Y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Torrealhama, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15497 Procedimiento ordinario 302/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002366

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 302/2012

Demandante/s: Radu Santa.

Graduado Social: Onofre Romero del Caño.

Demandado/s: Consgrucciones Juan Márquez Navarro S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 302/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Radu Santa contra la empresa Consgrucciones Juan Márquez Navarro S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 24/1/13 a las 9 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.15 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los

referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Consgruccion Juan Márquez Navarro S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15498 Procedimiento ordinario 293/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0002296

N28150

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 293 /2012

Demandante: Marian Ángeles las Heras Garres.

Demandado/s: Franso 20 S.L., Fogasa.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 293/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Marian Ángeles las Heras Garres contra la empresa Franso 20 S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 17/1/13 a las 10.30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10.45 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franso 20 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15499 Despido/ceses en general 929/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007450

N.º Autos: Despido/Ceses en General 929/2012

Demandante: Oscar Sola Ruiz

Abogado: Angel Antonio García López

Demandados: Logística Murciana Medicamento, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 929/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Oscar Sola Ruiz contra la empresa Logística Murciana Medicamento, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, indique el tipo de contrato suscrito y la duración pactada, jornada realizada y forma de pago del salario.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/12/12 a las 10:15 en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:30 del mismo día, en la sala de vistas n.º 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio,

advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Logística Murciana Medicamento, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15500 Despido/ceses en general 939/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007529

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 939/2012.

Demandante: Juan Carlos López Navarro.

Abogado: Diego Guerrero Carmona.

Demandado/s: Eurostan,S.L., Incoal-30 S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social n.º 5 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 939/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Carlos López Navarro contra la empresa Eurostan, S.L., Incoal-30 S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/12/12 a las 10:30 horas en la sala de vistas n.º 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:45 horas del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S., y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa

causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por las empresas demandadas, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: La indicada en el apartado más documental del segundo otrosí digo de la demanda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eurostan, S.L., Incoal-30 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15501 Despido objetivo individual 879/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007023

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 879/2012

Demandantes: José Luis Díaz Martínez-Falero

Demandados: Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 879/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Luis Díaz Martínez-Falero contra la empresa Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Indicar a la parte actora que de concurrir en autos el supuesto previsto en el Art. 124.11 apartado a), de LJS deberá ampliar la demanda en la forma indicada en dicho precepto.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19-12-12 a las 09:45 horas en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:00 horas del mismo día, en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa

o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer representado/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15502 Procedimiento ordinario 914/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Najat El Jabri contra Zafore 2009 S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 914/2012 se ha acordado citar a Zafore 2009 S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 005, situado en Avd. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 6.6.13 a las 9 para la celebración de los actos de conciliación y a las 9.15 de en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Zafore 2009 SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 16 de octubre de 2012.—El/La Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15503 Procedimiento ordinario 735/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 735/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan Sánchez Conesa contra la empresa Hormibasa, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial D.ª María del Carmen Ortiz Garrido

En Murcia, a dieciséis de octubre de dos mil doce

Antecedentes de hecho

Primero.- Juan Sánchez Conesa ha presentado demanda contra Hormibasa S.L., Fondo de Garantía Salarial de ordinario.

Segundo.- Se ha requerido a Juan Sánchez Conesa para que subsane advertidos en la demanda.

Tercero.- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda.

Fundamentos de derecho

Primero.- Examinados los requisitos formales de la demanda y la posterior subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LPL para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

Segundo.- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Secretario/a judicial, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 30.5.13 a las 10.30 horas para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 10.45 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no

impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosies:

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes y a la demandada por edictos, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hormibasa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

15504 Procedimiento ordinario 900/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Carlos Alfredo Valencia Guerron contra Garpri Logística, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 900/2012 se ha acordado citar a Garpri Logística, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 005, situado en Avd. Colegio de Procuradores, s/n, Ciudad de la justicia, C.P. 30011, Murcia el día 30.5.13 a las 11.15 para la celebración de los actos de conciliación y a las 11.30 en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Garpri Logística, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 16 de octubre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15505 Procedimiento ordinario 657/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0005189

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 657/2012.

Demandante: Alfonso Caballero Balsalobre.

Demandado/s: Novasoft Ingeniería S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Alfonso Caballero Balsalobre Contra Novasoft Ingeniería S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 657/2012 se ha acordado citar a Novasoft Ingeniería S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 3/12/12 a las 10:05 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 10:20 horas (sala de vistas n.º 6) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Novasoft Ingeniería S.L., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15506 Procedimiento ordinario 738/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 738/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Dolores Martínez Asensio contra la empresa Fogasa, Viviendas para Lorca, S.C.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Cítese a la demandada ad cautelam mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/12/12 a las 10.35 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas. N. 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.50 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma para las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viviendas Para Lorca, S.C.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15507 Procedimiento ordinario 763/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 763/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pablo José Alemán Matías contra la empresa Pyramid Frio, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Recábase información de la TGSS sobre si la empresa se encuentra de alta o baja, y en caso de encontrarse de baja, cítese a la misma "ad cautelam" mediante edictos, así como recábase información del Registro Mercantil y del INE en su caso para la citación a través de posibles administradores.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/12/12 a las 10.55 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 del mismo día, en la sala de vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma para las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pyramid Frio, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15508 Procedimiento ordinario 625/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Nieves Carpena Salcedo contra Linconfort 2007 S.L., FOGASA, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 625/2012 se ha acordado citar a Linconfort 2007 S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 03-12-12 a las 09:35 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas nº 1) y en su caso Juicio a las 09:50 horas (sala de vistas nº 6) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Linconfort 2007 S.L., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15509 Procedimiento ordinario 736/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Miroslav Dochev Nedyalkov contra Fomento de Protección y Servicios, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Procedimiento ordinario 736/2012 se ha acordado citar a Fomento de Protección y Servicios, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Seis, situado en avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 03-12-12 a las 09:00 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas nº 1) y en su caso Juicio a las 09:30 horas (sala de vistas n.º 6) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Fomento de Protección y Servicios, S.L., así como para la practica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15510 Procedimiento ordinario 757/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio Rodríguez Campayo contra Fogasa, Salazones Valera, S.L.U., en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 757/2012 se ha acordado citar a Salazones Valera, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Seis, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 03-12-12 a las 09:20 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas nº 1) y en su caso Juicio a las 09:40 horas (sala de vistas nº 6) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Salazones Valera, S.L.U., así como para la practica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15511 Procedimiento ordinario 755/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. José Huescar López contra Indalica Construcciones y Constratas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 755/2012 se ha acordado citar a Indalica Construcciones y Constratas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 6, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 3/12/2012 a las 9:15 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 19:30 horas (sala de vistas n.º 6), pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Indalica Construcciones y Constratas, S.L., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15512 Procedimiento ordinario 749/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don José Carrillo Izquierdo contra Cesser Informática y Organización, S.L., Fogasa, Admon. Concursal de Cesser Informática y Organización, S.L. en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 749/2012 se ha acordado citar a Cesser Informática y Organización, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP 30011 Murcia el día 03-12-12 a las 09:05 horas para la celebración de los actos de conciliación (Sala de Vistas nº 1) y en su caso Juicio a las 09:20 horas (Sala de Vistas nº 6) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Cesser Informática y Organización, S.L., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15513 Procedimiento ordinario 630/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María José Ferrándiz Ortín contra Francisco Mira Diseño, S.L., Administración Concursal Administración Concursal, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 630/2012 se ha acordado citar a Francisco Mira Diseño, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social Seis, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 03-12-12 a las 09:45 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 10:00 horas (sala de vistas nº 6) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Francisco Mira Diseño, S.L., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

15514 Procedimiento ordinario 1.353/2010.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.353/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Wellington Ricardo Narváez Díaz contra la empresa Transportes Ibermurcargos S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 16/11/2012 a las 9:35

para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9:40 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- En cuanto a los medios de prueba cítese al legal representante de "Transportes Ibermurcargos, S.L." para su confesión judicial, con expreso apercibimiento de que en caso de incomparecencia, se le tenga por confeso. Todo ello sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de Juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Transportes Ibermurcargos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 26 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

15515 Despido objetivo individual 614/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 614/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Aragón Martínez contra la empresa Llano Motor, S.A., Tayser, S.A., Marcos y Servicios S.A., Sovi, S.A. (antes Viudes, S.A.), Sorio y Borja, S.A., Torrecillas Serna, S.A., Marcos Motor, S.A., Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 9/1/13, a las 10.45 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, sala de vistas 7 al acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.00 del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Llano Motor, S.A., Tayser, S.A., Marcos y Servicios, S.A., Sovi ,S.A. (antes Viudes, S.A.), Sorio y Borja, S.A., Torrecillas Serna, S.A., Marcos Motor, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

15516 Procedimiento de oficio autoridad laboral 479/2012.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0003750

N.º Autos: P. Oficio Autoridad Laboral 479/2012

Demandantes: Francisco Pérez Frutos, Harold Donneys Vasquez, José Buendía Cava, Antonio Cantero Gomariz, Francisco López Lucas, David Montiel Carrasco, Dirección General de Trabajo de la Consejería De Educación, Formación y Empleo D, Ivaylo Andanov Gospodinov, Dionisio Bernal Bernal, Jesus Cano Morte, Ángel de Hornos Bellon, Krasimir Kirilov Serafimov, Peter Ferenc Toth, Mohamed Tmanoukty, Crisanto José Romero Abellán, Sonia Inés Ángel Burgos, Freddy Cuéllar Veizaga, Nawar Scally, Andrzej Bojdan Abramczuk, Genarino Arboleda Montaña, Aliou Diop, Mohamed Dilood Djelabet, Nikolay Georgiev Braykov, Serguey Levitskiy, Mohamed Mabchour Chakir, Ivan Mauricio Méndez Fernández, Serhiy Morozov, Alain Bernard Mourat, Constantin Pasol, José Aurelio Pérez Delgado, Henryk Edward Podgorski, Pedro Sánchez Cozar, Piotr Adam Sobieski, Roman Stoyko, Gina Teresa White, José Zapata Aguera

Demandados: Campillo Palmera, S.A., Campillo y Campillo, S.A., Campillo Magreb, SRL, Obras y Servicios Moneo, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 479/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dirección General de Trabajo de la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Región de Murcia, Francisco Pérez Frutos, Harold Donneys Vásquez, José Buendía Cava, Antonio Cantero Gomariz, Francisco López Lucas, David Montiel Carrasco, Ivaylo Andanov Gospodinov, Dionisio Bernal Bernal, Jesus Cano Morte, Ángel de Hornos Bellon, Krasimir Kirilov Serafimov, Peter Ferenc Toth, Mohamed Tmanoukty, Crisanto José Romero Abellán, Sonia Inés Ángel Burgos, Freddy Cuellar Veizaga, Nawar Scally, Andrzej Bojdan Abramczuk, Genarino Arboleda Montaña, Aliou Diop, Mohamed Dilood Djelabet, Nikolay Georgiev Braykov, Serguey Levitskiy, Mohamed Mabchour Chakir, Ivan Mauricio Mendez Fernandez, Serhiy Morozov, Alain Bernard Mourat, Constantin Pasol, José Aurelio Pérez Delgado, Henryk Edward Podgorski, Pedro Sanchez Cozar, Piotr Adam Sobieski, Roman Stoyko, Gina Teresa White, José Zapata Aguera contra la Empresa Campillo Palmera, S.A., Campillo y Campillo, S.A., Campillo Magreb, SRL, Obras y Servicios Moneo, S.L., Sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/4/14, a las 10,40 horas al acto de juicio que tendrá lugar en la Sala de Audiencias n.º 7 del Juzgado de lo Social de Murcia.

- Se acuerda asimismo, la citación tanto a los representantes de los trabajadores como a los trabajadores afectados, para designación de un representante común conforme a lo establecido en el Art. 149.2 en relación con el art. 19 LJS, a una comparecencia ante el Secretario Judicial que tendrá lugar el próximo día 18/12/12 a las 10,00 horas en el SCOP Social de Murcia.

- Averigüese a través del Censo con acceso a través de la base de datos del PNJ, el domicilio del representante de los trabajadores Ivaylo Andonov Gospodinov.

Y a prevención, cítese a todos tanto para el acto de comparecencia para designación de representante común como para el acto de juicio por medio de Edicto que se publicará en BOR de Murcia, Valencia, Alicante, Girona, Granada y Albacete.

- Incorpórese averiguación de domicilio en Registro Mercantil de todas las mercantiles demandadas.

- Asimismo, se pone de manifiesto que el expediente administrativo se encuentra incorporado a los autos APRA su examen por las partes si a su derecho conviene.

- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación y/o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Asimismo, se hace saber a las partes que el procedimiento se seguirá de oficio, aun sin asistencia de los trabajadores perjudicados, que tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso (Art. 148.2.a LPL).

- Las afirmaciones de hechos que se contengan en la resolución o comunicación base del proceso harán fe salvo prueba en contrario, incumbiendo toda la carga de la prueba a la parte demandada (Art. 148.2.d LPL).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, a Campillo Palmera S.A., Dionisio Bernal Bernal, José Buendía Cava, Jesús Cano Morte, Antonio Cantero Gomariz, Ángel de Hornos Bellon, Harold Donneys Vásquez, Krasimir Kirilov Serafimov, Francisco López Lucas, Francisco Pérez Frutos, Campillo Magreb Srl, Obras Y Servicios Moneo, S.L., Campillo y Campillo, S.A., Crisanto José Romero Abellán, Sonia Inés Ángel Burgos, Freddy Cuellar Veizaga, Nawar Scally, Andrzej Bojdan Abramczuk, Mohamed Milood Djelabet, Mohamed Mabchour

Chakir, Ivan Mauricio Méndez Fernández, David Montiel Carrasco, Alain Bernard Mourat, Constantin Pasol, José Aurelio Pérez Delgado, Piotr Adam Sobieski, Roman Stoyko, José Zapata Aguera, Ivaylo Andanov Gospodinov, en ignorado paradero, para el acto de comparecencia para designación de representante común fijado para el próximo día 18/12/2012, a las 10.00 horas en el Scop. Social de Murcia, y para el acto de Juicio convocado para el próximo día 2/04/2014, a las 10.40 horas en la Sala de Vistas del Social Siete de Murcia, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

15517 Ejecución de títulos judiciales 216/2012.

NIG: 30030 44 4 2010 0002731

N28150

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 216/2012

Demandante: José Almunia García

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandado/s: Horytran Murcia Oliva S.L., Tilenus Asociados 21 S.A.,
Awimbawe S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social
número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 216/2012
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Almunia García contra
la empresa Horytran Murcia Oliva S.L., Awimbawe S.L., sobre ordinario, se ha
dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 17 de septiembre de 2012.

Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia 116/12 de
fecha 12-3-2012 a favor de la parte ejecutante, José Almunia García, frente a
Horytran Murcia Oliva S.L., Awimbawe S.L., Tilenus Asociados 21 S.A., y Fondo de
Garantía Salarial, parte ejecutada, por importe de 2.545,88 euros en concepto de
principal, más otros 407,34 euros que se fijan provisionalmente en concepto de
intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas
de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

No procede despachar ejecución respecto a Horytran Oliva S.L., al estar en
concurso (BOE 2-11-10).

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero
y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3
de la LJS y a los representantes de los trabajadores de la empresa deudora de
conformidad a lo ordenado por el art. 252 LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer
ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 2 abierta en Banesto, cuenta n.º 3093-0000-67- - debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial

Decreto

Secretario Judicial D. Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a 24 de octubre de 2012

Parte Dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Respecto de la ejecutada Tilenus Asociados 21 S.A.:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a la ejecutada Tilenus Asociados 21 S.A. para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo de los vehículos 4929CJP, 1680CJK y 4935CJP, propiedad de la ejecutada Tilenus Asociados 21 S.A., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de las cuentas corrientes que la ejecutada TILENUS ASOCIADOS 21 S.A., mantiene en las entidades bancarias que a continuación se dirán, librándose los despachos necesarios para ello:

RURALCAJA SCC, cuenta/s n.º 3082-1547-66-4974885925, n.º 3082-1547-68-5121724412.

BANCO ESPAÑOL DE CREDITO S.A., cuenta/s n.º 0030-3356-74-0000308271.

BANCO CAM S.A., cuenta/s n.º 2090-0205-24-0200049842.

BANCO MARE NOSTRUM S.A., cuenta/s n.º 0487-0061-13-2007000753.

CAJAMAR, cuenta/s n.º 3058-0235-61-2720014185, n.º 3058-0235-61-2720014185.

CAJA RURAL CENTRAL DE ORIHUELA, cuenta/s n.º 3005-0062-79-2173645611.

BILBAO BIZKAIA KUTXA, cuenta/s n.º 2095-0825-30-9110422143.

CAJA DE AHORROS DE VALENCIA CASTELLON Y ALICANTE, cuenta/s n.º 2077-1010-79-3100515179.

BANKIA S.A., cuenta/s n.º 2038-4720-44-6000053532.

- El embargo de los créditos que la ejecutada TILENUS ASOCIADOS 21 S.A., tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones comerciales, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos necesarios para ello:

ANTONIO TORRALBA BERNAL, con N.I.F. n.º 22464774F, y con domicilio en Carril Almazara, 62, bajo 30160, Monteagudo, Murcia.

CYOPSA-SISOCIA S.A. Y OBRAS PUBLICAS Y REGADIOS S.A., U.T.E, con C.I.F. n.º U85383826, y con domicilio en Paseo de la Castellana, 177, 1.ª planta, 28046, Madrid.

OBRAS Y ESTRUCTURAS DE MURCIA S.L., con C.I.F. n.º B73642001, y con domicilio en C/ Sta. Elena, 7, 30163, El Esparragal, Murcia.

- Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD SOCIAL 2 n.º 3093-0000-64-0216-12, abierta en BANESTO.

Respecto de la ejecutada HORYTRAN MURCIA OLIVA S.L.:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al FONDO DE GARANTIA SALARIAL por término de CINCO DIAS según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Respecto de la ejecutada AWIMBAWE S.L.:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo

de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3093-0000-31-0216-12 abierta en BANESTO, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Horytran Murcia Oliva S.L., Awimbawe S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 24 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

15518 Nuevas tarifas del servicio de agua potable a aplicar a partir del 1 de octubre de 2012.

Por Orden de 10 de octubre de 2012 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, se autorizan nuevas tarifas del servicio de agua potable en Águilas, propuestas por el Ayuntamiento en sesión del Pleno del día 26 de julio de 2012, según el estudio económico realizado por la empresa concesionaria del ciclo integral del agua, Aquagest Región de Murcia, S.A. Igualmente, se ratifica la fórmula polinómica de actualización automática de las tarifas aplicable en el supuesto de incremento de las tarifas de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

Por Resolución de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de fecha 27 de septiembre de 2012, se ha establecido en 0,6433 €/m³ la nueva tarifa de suministro de agua potable a los municipios, a partir del 1 de octubre 2012, resultando un coeficiente reductor respecto del anterior (0,5874 €/m³) de 1,1536 (15,36%).

Este factor corrector se aplica sobre los precios de la cuota consumo, por lo que las nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable en Águilas, una vez aplicada la vigente fórmula polinómica de revisión automática por la variación de los precios del agua de la Mancomunidad de Canales del Taibilla, a partir del 1 de octubre de 2012, serán las siguientes, manteniéndose la cuota fija actualmente vigente:

<u>Consumo bimestral</u>		<u>euros/m³</u>
Bloque 1	desde 0 hasta 13 m ³	0,2307
Bloque 2	desde 14 hasta 27 m ³	0,5768
Bloque 3	desde 28 hasta 40 m ³	1,2805
Bloque 4	más de 40 m ³	1,4997
Municipales	Todos los m ³	0,0000
Ayto. Pulpí	Todos los m ³	1,0243

Lo que se hace público para general conocimiento.

Águilas, 25 de octubre de 2012.—El Alcalde, Bartolomé Hernández Giménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Archena

15519 Aprobación inicial de ordenanzas fiscales 2013.

El Pleno del Ayuntamiento de Archena, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de octubre de 2012, ha adoptado el acuerdo de aprobar inicialmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Reguladoras de Tasas, Precios Públicos e Impuestos para el año 2013.

TASAS:

1.- Tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

1.1.- Tarifa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, toldos, marquesinas y otros elementos análogos.

1.2.- Tarifa por entrada de vehículos a través de aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

1.7.- Tarifa por ocupación de la vía pública con barracas, atracciones de feria y venta de artículos fuera de establecimiento comercial permanente.

1.10.- Tarifa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

2.- Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.

4.- Tasa por la realización del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y limpieza viaria.

5.- Tasa por la prestación del servicio del cementerio municipal.

6.- Tasa por la prestación administrativa de licencias de apertura de establecimientos.

7.- Tasa por los servicios de lonja, plazas de abastos y mercado semanal.

8.- Tasa por el servicio de autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales, suministro domiciliario de aguas y mantenimiento de contadores.

PRECIOS PÚBLICOS:

4.- Escuela Infantil Municipal.

6.- Tarifa por la prestación social del servicio de ayuda a domicilio.

7.- Tarifa por el uso de edificios públicos.

8.- Tarifa por el servicio de teleasistencia domiciliaria y comidas a domicilio.

10.- Tarifa Piscina Climatizada.

14.- Museo Local.

15.- Tarifa por el servicio que presta el centro de desarrollo infantil y atención temprana.

17.- Centro ocupacional para atención a personas con discapacidad intelectual.

IMPUESTOS:

- 1.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana.

ORDENANZA:

- 1.- Ordenanza reguladora del Centro Ocupacional de día para la atención a personas con discapacidad intelectual.

- 2.- Ordenanza reguladora de permisos especiales para reserva de espacio en la vía pública de entrada y salida a la vivienda para discapacitados u otras personas con movilidad reducida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local, se somete a información pública por plazo de treinta días para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Trascurrido dicho plazo sin que se presentasen las mismas, su aprobación se entenderá definitiva, procediéndose a la publicación del texto integro de las modificaciones.

En Archena, 26 de octubre de 2012.—La Alcaldesa, Patricia Fernández López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

15520 Aprobación definitiva de modificación de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.

El Pleno del Ayuntamiento de Calasparra, en sesión de fecha 25-10-2012, acordó la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal Reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio Público de Recogida Domiciliaria de Basuras, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible

Constituye la base imponible de esta tasa, la unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

Artículo 6. Cuota Tributaria

1.º) El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.º- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa; para las viviendas, por la categoría de las calles que se acompañan como anexo, en la Ordenanza General de Precios Públicos y, para el resto, según se especifica en cada caso, todo ello con carácter mensual.

CONCEPTO	IMPORTE €/MES
Epígrafe 1.º: Viviendas	
Por cada vivienda	
Categoría 1.ª	7,50
Categoría 2.ª	6,45
Epígrafe 2.º: Alojamientos	
Hoteles, moteles, hostales y similares hasta 3 estrellas	
Hasta 20 plazas	35,00
Más de 20 plazas	75,00
Residencias, hostales, hoteles o similares de 4 estrellas o más	
Hasta 20 plazas	45,00
De 21 a 30 plazas	85,00
Más de 30 plazas	200,00
Epígrafe 3.º: Establecimientos de alimentación y otros	
A) Supermercados, hipermercados, grandes superficies, salones de celebraciones o similares	
Hasta 500 m² de superficie	60,00
De 501 a 1000 m² de superficie	150,00
De 1001 a 2000 m² de superficie	350,00
De 2000 a 3000 m² de superficie	700,00
Más de 3000 m² de superficie	1.200,00
B) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas y cooperativas agrícolas	
Hasta 1000 m² de superficie	45,00
De 1001 a 2000 m² de superficie	75,00
Más de 2000 m² de superficie	150,00
C) Pescaderías, carnicerías o similares	
Hasta 100 m² de superficie	22,50
Más de 100 m² de superficie	37,50
D) Pequeños comercios, tiendas o similares	
Hasta 100 m² de superficie	17,50
Más de 100 m² de superficie	30,00

CONCEPTO	IMPORTE €/MES
E) Almacén de bebidas o similares	
Hasta 200 m ² de superficie	20,00
Más de 200 m ² de superficie	35,00
Epígrafe 4.º: Establecimientos de restauración	
Restaurantes, cafeterías, bares, tabernas, chocolaterías, heladerías o similares	
Hasta 200 m ² de superficie	25,00
Más de 200 m ² de superficie	40,00
Epígrafe 5.º: Establecimientos de espectáculos	
Discotecas, salones recreativos, casinos, bingos o similares	500,00
Epígrafe 6.º: Otros locales industriales o mercantiles	
A) Farmacias, gestorías, mutuas de seguros o aseguradores, oficinas en general, consultorios médicos o similares	
Hasta 100 m ² de superficie	20,00
Más de 100 m ² de superficie	35,00
B) Entidades Financieras, Bancarias o similares	200,00
C) Estaciones de servicio o surtidores	
Sin tienda	30,00
Con tienda	45,00
D) Talleres, lavaderos, pequeñas empresas o similares	
Hasta 200 m ² de superficie	25,00
Más de 200 m ² de superficie	40,00
E) Fábricas, manufacturas, plantas de producción energética, locales comerciales o industriales sin uso o similares, así como las empresas, comercios u otros que están fuera del casco urbano.	
Convenio especial	

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley.

Artículo 8. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida domiciliaria de basuras en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada bimestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del bimestre siguiente.

Artículo 9. Declaración e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentado, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2. Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará bimestralmente, mediante recibo derivado de la matrícula, en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Artículo 10. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 178 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de octubre de 2012, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y será de aplicación a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Calasparra, 26 de octubre de 2012.—El Alcalde, Jesús Navarro Jiménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Calasparra

15521 Notificación sobre regularización de situación padronal.

Comoquiera que se está tramitando expediente de baja en el padrón Municipal de Habitantes de Calasparra de los ciudadanos/as abajo relacionados por no residir en la vivienda en la que figuran empadronados desde hace tiempo, desconociéndose su paradero actual, es por lo que se pone en su conocimiento a efectos de que se persone en el Ayuntamiento, negociado de Estadística, con objeto de regularizar su situación padronal, acompañado de su documentación personal.

Se ruega lo haga en plazo de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BORM, con el fin de evitarle posibles perjuicios posteriores, ya que concluido el correspondiente expediente se producirá su baja en el Padrón de habitantes y en consecuencia en el Censo Electoral correspondiente.

Relación de personas notificadas:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NACIMIENTO	PASAPORTE DOCUMENTACION	TARJETA RESIDENCIA
AHMED ZAITRI.	29/06/1970		X6674650G
BRAHIM CHITACHE.	01/01/1978		X9306996T
OMAR HASSANI.	01/01/1973	W862696	
ILHAM MERZAK.	28/06/1988		Y1055922Y
ABDELFATTAH TAHIRI.	01/01/1987		Y0656374Z
HASSAN ZAITRI.	03/03/1984		X6416253N

Calasparra, 26 de octubre de 2012.—Jesús Navarro Jiménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

15522 Aprobación inicial del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 27.

En cumplimiento de la previsión contenida en el art. 176 2.º y 3.º del Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia y una vez aprobado inicialmente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación n.º 27 de las Normas Subsidiarias de Cehegín, por Resolución de la Alcaldía 815/12, de 19 de octubre, procede someter a información pública dicho acuerdo durante veinte días a contar del siguiente a la publicación, para que pueda ser examinado el Proyecto y, en su caso, presentadas las alegaciones correspondientes.

Cehegín, 24 de octubre de 2012.—El Alcalde, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

15523 Información pública sobre solicitud de interés público en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/2005 de 10 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, se somete a información pública la documentación presentada en el Ayuntamiento de Cehegín, relativa al expediente que se relaciona a continuación:

Instalación provisional para Escuela de Energías Renovables, Permacultura y Ecoconstrucción con emplazamiento en Paraje Venta del Pino, Partido de Valdespino, Polígono 68, Parcela 46 promovido por don Juan José Martínez López.

El citado expediente estará expuesto al público en la Oficina Técnica Municipal en horario de 9,00 a 14,00 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el B.O.R.M., para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes.

Cehegín, 23 de octubre de 2012.—El Alcalde, José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Las Torres de Cotillas

15524 Aprobación del padrón cobratorio de agua, alcantarillado y basura correspondiente al tercer trimestre de 2012.

Habiéndose aprobado por Decreto de Alcaldía-Presidencia N.º 1.324/2012 de 17 de octubre de 2012, el padrón de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado, mantenimiento de contadores y Basura, correspondiente al tercer trimestre de 2012 por importe de un millón doscientos treinta mil ochocientos veinticinco euros y noventa y un céntimos (1.230.825,91) Euros.

Los interesados pueden interponer recurso de reposición contra las liquidaciones que figuran en el mismo, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el B.O.R.M.

Asimismo se hace constar que de no presentarse ningún recurso, en los términos y tiempo señalados, el padrón será firme y el periodo voluntario de cobranza se extenderá durante tres meses a partir de dicha fecha.

Transcurrido el periodo voluntario de cobranza, los recibos se recaudarán por vía de apremio, con recargo del 20%.

Las Torres de Cotillas, 17 de octubre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Domingo Coronado Romero.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

15525 Anuncio de formalización del contrato de "Suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo en alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorquí".

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 10/05/12, se acordó la adjudicación del contrato de servicios para el asesoramiento jurídico externo del Ayuntamiento de Lorquí, lo que se publica a los efectos del artículo 154 del RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Junta de Gobierno Local
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento
- c) Número de expediente: 1/12

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Contrato administrativo de suministro
- b) Descripción del objeto: Suministro de energía eléctrica para los puntos de consumo en alta y baja tensión del Ayuntamiento de Lorquí.

3. Tramitación, procedimiento: Procedimiento abierto, varios criterios.

4. Formalización del contrato:

- a) Fecha: 16/05/12
- b) Adjudicatario: Aura Energía, S.L.
- c) Nacionalidad: española
- d) Importe de adjudicación: 353.963,01 Euros, (IVA 18% incluido).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

15526 Notificación a interesado haciendo pública archivo de expediente de licencia de apertura.

Por haber resultado infructuoso el intento de notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se hace pública el archivo del expediente de licencia de apertura nº 30/11 tramitado a instancia de DVG Alimentari, S.L., para almacén de productos de alimentación con emplazamiento en C/ Castillo de Lorca, 23, del Polígono Industrial Saladar I de Lorquí.

Este acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación, según dispone el art. 116 y siguientes de la LEY 30/1992, de 25 de noviembre, o recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Lorquí a 26 de octubre de 2012.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mula

15527 Orden de ejecución y apercibimiento de ejecución subsidiaria C/ Garrobo, 22. Titular desconocido.

Por ser desconocidos los interesados en el procedimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a publicar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 19 de octubre de 2012, con el siguiente contenido literal:

Visto el informe de los Servicios Técnicos municipales, de fecha 8 de los corrientes, relativo al estado de la vivienda sita en Mula, calle Garrobo, 22, en estado de abandono y con libre acceso a su interior, mal estado de algunos de sus elementos que pueden ocasionar peligro en su interior, desconociéndose quién es su propietario, según informe de la Policía Local de 29 de septiembre de 2012, estimando que deben de realizarse los trabajos consistentes en sanear grieta en fachada y la cornisa, cerrar los huecos al patio previa limpieza generalizada en su interior, derruir el muro de cerramiento entre los dos huecos de entrada al patio por su pésimo estado, cerrando el patio hacia el exterior, estimando el coste de las obras, provisionalmente, en la cantidad de mil quinientos (1.500'00) euros.

Visto el artículo 225, en relación con el artículo 92 del TR de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sobre la obligación de los propietarios de inmuebles de mantenerlos en debidas condiciones de seguridad y salubridad, y la facultad de los Ayuntamientos de ordenar la ejecución de las obras necesarias para mantenerlos en dichas condiciones, y el artículo 98 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre ejecución subsidiaria.

Visto el artículo 26 del Reglamento de Disciplina urbanística, sobre medidas urgentes a adoptar por la Administración en situaciones en que el estado de los inmuebles pueda entrañar peligro.

Por lo expuesto, y en armonía con la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo, Obras y Servicios, la Junta de Gobierno Local, tras oportuna deliberación y por unanimidad, acuerda:

1.- Ordenar al titular de la vivienda sita en calle Garrobo, 22, de Mula, la ejecución de las obras consistentes en sanear grieta en fachada y la cornisa, cerrar los huecos al patio previa limpieza generalizada en su interior, derruir el muro de cerramiento entre los dos huecos de entrada al patio por su pésimo estado, cerrando el patio hacia el exterior, que habrá de ejecutar en el plazo de diez días desde la notificación del acuerdo que se adopte, advirtiendo al interesado que, en caso de no proceder a lo ordenado, esta Administración ejecutará subsidiariamente las obras.

2.- Ejecutar por el Ayuntamiento las mencionadas obras, con carácter urgente, estimando el coste de las obras, provisionalmente, en la cantidad de mil quinientos (1.500'00) euros.

3.- Notificar el presente acuerdo al titular del inmueble, mediante su inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y su publicación mediante edictos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, a la Oficina Técnica municipal y a la Policía Local, para que vigile el cumplimiento de lo ordenado.

Mula, 19 de octubre de 2011.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

15528 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 2.726/11-DU.

Intentada, sin efecto, la notificación al interesado en el domicilio del que tenemos constancia, de la Resolución dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Alhama, que es el de su último domicilio conocido, así como su remisión al BORM, para su publicación:

“RESULTANDO Por decreto de 30 de noviembre de 2011 se inició procedimiento sancionador urbanístico a D. Miguel Ángel Martínez Gasco, en su calidad de promotor de obras sin licencia o en contra de su contenido en calle Salzillo, n.º 5, Algezares, consistentes en construcción sobre la acera de rellano de 1 peldaño y barandilla, ocupando la vía pública, con una superficie = 0,88 m².

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística informó lo siguiente, en relación con la ubicación y la normativa urbanística de aplicación: Clasificación: Suelo urbano.- Calificación: Zona RM. Manzana cerrada tradicional.- Las obras realizadas NO CUMPLEN al situarse FUERA DE ALINEACIÓN marcada por el P.G.O.U., ocupando espacio destinado a dominio público. Y que el valor a los efectos de imponer la sanción asciende a 397,00 euros.

RESULTANDO que a la vista de dicho informe, y de conformidad con el art. 228 del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por decreto de 8 de Mayo de 2012 se declaró la imposibilidad de legalización de los actos realizados contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.

RESULTANDO que durante la tramitación del procedimiento, el interesado ha alegado que no es propietario de la casa desde hace tres años y que no es promotor de las obras objeto del expediente.

RESULTANDO que procede desestimar las alegaciones formuladas, ya que de acuerdo con el informe remitido por Inspector Jefe de la Policía Local de fecha 2 de febrero de 2008, el Sr. Martínez Gascó (D.N.I. 48.506.194) es el promotor de las obras.

RESULTANDO que consultada la documentación obrante en este Servicio, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado en cuanto a la suspensión y legalización de lo realizado.

CONSIDERANDO que los actos realizados constituyen una infracción MUY GRAVE de la normativa urbanística, tipificada en el art. 237.1.e) del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionada con multa del 50 al 100% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el art. 234.

CONSIDERANDO que el procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; el Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en particular en cuanto a los plazos de caducidad y prescripción regulados en los arts. 247 y 246; y el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CONSIDERANDO que en la determinación de la sanción se ha atendido a lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en particular, a las circunstancias modificativas de la responsabilidad concurrentes, en cuanto al cumplimiento de las órdenes dictadas para la defensa de la legalidad urbanística vulnerada y a la magnitud del daño producido al interés público urbanístico, y a lo dispuesto en los acuerdos del Consejo de Gerencia de 25-octubre-02 y 2-abril-04 sobre criterios para la aplicación de sanciones urbanísticas tras la entrada en vigor del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vistas las normas citadas, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General de Ordenación Urbanística, los acuerdos citados y demás disposiciones de general aplicación, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.º2 del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto. de Murcia de 17 de junio de 2011, de la delegación de competencias en las Concejalías Delegadas,

VENGO EN DISPONER:

Primero: Imponer a D. Miguel Ángel Martínez Gasco (D.N.I. 48.506.194-E) en su calidad de promotor, una sanción de multa de 198,50 euros, correspondiente al 50% del valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, por la comisión de una infracción urbanística MUY GRAVE, como consecuencia de la realización de construcción sobre la acera de rellano de 1 peldaño y barandilla, ocupando la vía pública, con una superficie = 0,88 m², en calle Salzillo, n.º5, Algezares, sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable.

Segundo: Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.

Tercero: La ejecución se efectuará en el plazo de UN MES, contados desde el día siguiente al de recibo de la notificación del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución determinado provisionalmente por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística, asciende a 445,00 euros.

Cuarto: Dar traslado del presente Decreto al Servicio de Patrimonio a los efectos oportunos."

Contra la orden de ejecución contenida en la presente resolución, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia 2043 0118 55 2080000107, indicando n.º de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado

(artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **recargo ejecutivo del 5%:** será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- **recargo de apremio reducido del 10%:** será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- **recargo de apremio ordinario del 20%:** será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- **intereses de demora:** se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 24 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

15529 Decreto orden de ejecución de expediente sancionador urbanístico. Expte. 903/12-DU (OE).

Concejalía de Urbanismo y Vivienda. Intentada, sin efecto, la práctica de la notificación al interesado, en el último domicilio del que tenemos constancia, del Decreto de Orden de Ejecución, del expediente arriba relacionado, dictado por el Concejal- Delegado de Urbanismo y Vivienda, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizar la misma, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda), que es el de su último domicilio conocido, así como su remisión al BORM, para su publicación.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto	Plazo ejecuc.	Importe ejecución
INVERSIONES Y PROMOCIONES ANGOR S.L.	B73338873	MURCIA	903/12	Solar sin vallar y con matorrales en su interior. Superficie: 1.350 m2. Longitud de fachadas: 110 metros lineales. Lugar: Ctra. de Churra esquina C/Rosario y C/Felipe, Murcia.	10 días	3.851,82 €.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. Igualmente, podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante el órgano competente de dicha jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, 24 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

15530 Propuesta de resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 563/12 y 1.126/12-DU.

Intentada la notificación a los interesados, de la Propuesta de Resolución emitida por el instructor del procedimiento, en relación con los expedientes arriba indicados, en el último domicilio del que disponemos, y no habiéndose logrado practicar la misma, en el caso de la Comunidad Islámica "Al-Andalus-Murcia", recoge la notificación el presidente, pero se niega a identificarse, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a llevarla a efecto, por medio de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda) que es el de su último domicilio conocido, así como su remisión al BORM, para su publicación.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
BARTOLOMÉ LÓPEZ PÉREZ	22425562X	MURCIA	563/12	Construcción de barbacoa y piscina, fuera de la parcela adjudicada en el proyecto de reparcelación, movimiento de tierras fuera de su parcela, con un volumen de 580 m³. Superficies construidas: Barbacoa = 21 m², piscina = 50 m². Lugar: Urbanización Torreguil, parcela A73, Sangonera La Verde, Murcia.
COMUNIDAD ISLÁMICA "AL-ANDALUS-MURCIA"	G73430605	MURCIA	1126/12	Instalación de 3 aparatos de aire acondicionado, situados en la fachada exterior del edificio a la altura del entresuelo. Lugar: C/Picos de Europa 2, Murcia.

De conformidad con el art.84 de La Ley 30/92, de Régimen jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 24 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

15531 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 2.450/11-DU.

Intentada, sin efecto, la notificación al interesado en los domicilios de los que tenemos constancia, de la Resolución dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda), que es el de su último domicilio conocido, así como su remisión al BORM, para su publicación:

“RESULTANDO que por decreto de 11 de noviembre de 2011 se inició procedimiento sancionador urbanístico a Vegasol Gestion Inmobiliaria, S.L. en su calidad de promotor de obras sin licencia o en contra de su contenido en calle Rambla n.º 16 Torreagüera, consistentes en construcción de cuatro apartamentos: dos en planta baja baja y dos en planta 1.ª, con las siguientes superficies: PL. I = 120 M², PL. II = 84,60 M².

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística informó lo siguiente, en relación con la ubicación y la normativa urbanística de aplicación: Clasificación: Suelo urbano. PH-Tr2. Plan Especial residencial. Areas de rehabilitación integrada. Ordenación de la rambla central y su entorno pra su conexión con el casco de Torreagüera. Plan Especial sin aprobar.- Calificación: Zona RM. Manzana cerrada tradicional.- Las obras realizadas NO CUMPLEN el art.º 2.4.1 del P.G.O.U. y el artº 69 de la Ley del Suelo de la región de Murcia. Y que el valor a los efectos de imponer la sanción asciende a 258.064,44 euros.

RESULTANDO que a la vista de dicho informe, y de conformidad con el art. 228 del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por decreto de 19 de Abril de 2012 se declaró la imposibilidad de legalización de los actos realizados contrarios a las prescripciones del planeamiento y ordenanzas municipales.

RESULTANDO que consultada la documentación obrante en este Servicio, al día de la fecha no consta que el interesado haya obtenido la preceptiva licencia municipal, incumpliendo los requerimientos que se le han formulado.

CONSIDERANDO que los actos realizados constituyen una infracción GRAVE de la normativa urbanística, tipificada en el art. 237.2.e) del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, sancionada con multa del 20 al 50% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el art. 234.

CONSIDERANDO que el procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; el Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en particular en cuanto a los plazos de caducidad y prescripción regulados en los arts. 247 y 246; y el R.D. 1398/93, por el que

se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CONSIDERANDO que en la determinación de la sanción se ha atendido a lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en particular, a las circunstancias modificativas de la responsabilidad concurrentes, en cuanto al cumplimiento de las órdenes dictadas para la defensa de la legalidad urbanística vulnerada y a la magnitud del daño producido al interés público urbanístico, y a lo dispuesto en los acuerdos del Consejo de Gerencia de 25-octubre-02 y 2-abril-04 sobre criterios para la aplicación de sanciones urbanísticas tras la entrada en vigor del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vistas las normas citadas, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General de Ordenación Urbanística, los acuerdos citados y demás disposiciones de general aplicación, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.º del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto. de Murcia de 17 de junio de 2011, de la delegación de competencias en las Concejalías Delegadas,

VENGO EN DISPONER:

Primero: Imponer a Vegasol Gestion Inmobiliaria, S.L. (B-73010456) en su calidad de promotor, una sanción de multa de 64.516,11 euros, correspondiente al 25% del valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, por la comisión de una infracción urbanística GRAVE, como consecuencia de la realización de construcción de cuatro apartamentos: dos en planta baja y dos en planta 1.ª, con las siguientes superficies: PL. I = 120 M², PL. II = 84,60 M², en calle Rambla, n.º 16, Torreagüera, sin licencia y en contra de la ordenación urbanística aplicable.

Segundo: Ordenar la ejecución de las operaciones necesarias para restaurar físicamente los terrenos al estado anterior a la infracción, por las obras efectuadas en contra de la ordenación urbanística aplicable.

Tercero: La ejecución se efectuará en el plazo de UN MES, contados desde el día siguiente al de recibo de la notificación del presente acuerdo, bajo dirección de técnico competente. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese efectuado, se ejecutará subsidiariamente a su costa, de acuerdo con lo establecido en el art. 98 de la Ley 30/1992. A estos efectos, el valor de dicha ejecución determinado provisionalmente por el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística, asciende a 7.405,44 euros."

Contra la orden de ejecución contenida en la presente resolución, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando n.º de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- **recargo ejecutivo del 5%:** será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- **recargo de apremio reducido del 10%:** será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- **recargo de apremio ordinario del 20%:** será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- **intereses de demora:** se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 24 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

15532 Decreto inicio procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 1.137/12 y 1.086/12-DU.

Intentada la notificación a los interesados, del Decreto de Inicio del Procedimiento Sancionador Urbanístico, con número de expediente arriba indicado, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el último domicilio del que tenemos constancia, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuarla, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda), que es el de su último domicilio conocido, así como su remisión al BORM, para su publicación.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Fecha del decreto	Expte.	Asunto
DELIA GÓMEZ HERNÁNDEZ	52804141M	MURCIA	13-7-12	1137/12	Construcción de vivienda unifamiliar de una planta con porche. Superficies: planta 1.ª: 135 m2, porche: 43,75 m2. Lugar: C/Poeta Vicente Medina 12, Sangonera La Seca, Murcia.
JOSÉ JOAQUÍN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ	48401143N	MURCIA	10-8-12	1086/12	Modificación de fachada, sustituyendo ventana por escaparate. Superficie: 5 m2. Lugar: Plaza Actor Cecilio Pineda 6, Murcia.

En el mismo, se requiere al promotor para que en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la notificación del presente decreto, ajuste la obra a la licencia u orden de ejecución preexistente o solicite concesión de la oportuna licencia o su modificación.

De conformidad con el art.16 del R.D. 1398/1993 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, dispone de un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones documentos o informaciones estime convenientes y en su caso, proponer pruebas concretando los medios de que pretenda valerse, sobre los hechos y fundamentos expuestos, en particular sobre la valoración efectuada por el Servicio Técnico que se adjunta en los términos del Art. 239 del Texto Refundido de La Ley del Suelo de la región de Murcia, aprobado por decreto legislativo de 1/2005 de 10 de junio.

Murcia, 24 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

15533 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico 1.003/12-DU.

Intentada la notificación a los interesados, del Decreto de Imposibilidad de Legalización, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en los domicilios de los que tenemos constancia, y no pudiendo practicarse, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a llevarla a efecto, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda) que es el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para su publicación.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
JOSÉ ANTONIO ESPÍN LÓPEZ	27451779Z	MURCIA	1003/12	Instalación de unidad exterior de aparato de aire acondicionado en fachada de edificio. Lugar: C/ San Pablo 13, letra C, bajo, Barrio El Progreso, Murcia.

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 107.1 de La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 24 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

15534 Notificación de expediente sancionador.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Habiendo resultado infructuosa la notificación efectuada, al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pone en público conocimiento que con fecha 28 de junio de 2012, la Junta de Gobierno Local, ha acordado la incoación de expediente sancionador a D. Jesús Hita Gambín, con D.N.I. n.º 74.300.561-G, domiciliado en Avda. Infante D. Juan Manuel, n.º 7-4.º A, de Murcia (30.011), como responsable de una infracción a lo establecido en el artículo 88.1 del Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua Potable de Santomera, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de julio de 2011 (BORM n.º 217, de 20 de septiembre de 2011), por fraude detectado en la acometida de suministro de agua potable situada en la finca de suministro sita en C/ Calle La Luz, n.º 15, de Santomera, con n.º de cliente 1990.

Lo que se comunica a los efectos oportunos, advirtiéndole que tiene derecho a formular las alegaciones que estimen pertinentes en el plazo de quince días desde el siguiente al de la publicación en el BORM de este Edicto, conforme a lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1.398/93, de 4 de agosto, pudiendo examinar el expediente y aportando cuantos documentos o informaciones estime convenientes, y, en su caso, proponer los medios de prueba de los que pretendan valerse.

En Santomera a 18 de octubre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

15535 Notificación de resoluciones dictadas en expedientes sancionadores.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 286, de 27 de noviembre de 1992) se hace pública notificación de las resoluciones dictadas por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Santomera en los expedientes sancionadores que se indican a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiendo intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

La resoluciones sancionadoras ponen fin al procedimiento administrativo, y pueden ser recurridas en reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes o directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de Murcia en el plazo de dos meses. Ello sin perjuicio de que se pudiese interponer cualquier otro recurso que, siendo procedente, se estime oportuno.

N.º EXP.	NOMBRE	DNI/NIE/ PASAPORTE	DOMICILIO	PRECEPTO	IMPORTE
311/2012	RACHID EL BAKKAL	X2453217Z	IFRE PASTRANA KM15 DE MAZARRÓN C.P. 30870 (MURCIA)	ORD. BEBIDAS ALCOHOLICAS	90€
281/2012	CAFETERIA AVENIDA 69		NACIONAL 301 KM 2 MOLINA DE SEGURA, 30500 (MURCIA 9	ORD.CONVIVENCIA CIUDADANA	84€
236/2012	CHARAF SALAHI	X8367334A	CRTA DE ALCANTARILLA Nº 19 1.º I 30166 NONDUERMAS.	ORD. BEBIDAS ALCOHOLICAS.	90€
251/2012	JUAN ALARCON GALVEZ	48700470V	C/CARTAGENA Nº 25, 1.º B DE, 30002 (MURCIA).	ORD. BEBIDAS ALCOHOLICAS	90€
270/2012	KHELIFA GHEZALI	Y0171071B	C/MINA Nº 7, 3.ºB DE SANTOMERA 30140 MURCIA)	ORD. CONVIVENCIA CIUDADANA	140€
235/2012	KEBIR SAGHARAOUS	U356549	C/GRECO Nº 12 H 30140 SANTOMERA(MURCIA)	ORD. BEBIDAS ALCOHOLICAS	90€
282/2012	LA NUIT LEVANTE SL	B73476533	C/ ASERRADORA Nº 9 SANTOMERA 30140 (MURCIA)	ORD. CONVIVENCIA CIUDADANA	105€

El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artes.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

15536 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la iniciación de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, (Lugar los Sotos Nuevos, n.º 31 de Hortichuela), ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Nombre y apellidos	Doc. Identidad	Fecha nacimiento	Expte.
Salima Bakkari	Y-0199953-M	03/05/1988	35/2012
Tayeb Jellouli	X-3394107-C	15/06/1982	35/2012
Tahar Bakhattou	X-2824019-X	14/11/1976	35/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2.006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral, (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2.006), una vez tramitada, la referida baja se repercutirá en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Torre Pacheco, 23 de octubre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública, (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

15537 Publicación de iniciación de expediente de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes, por inclusión indebida.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la iniciación de los expedientes de baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes que se indican, instruidos en el Ayuntamiento de Torre Pacheco, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido (Lugar los Sotos Nuevos n.º 31 de Hortichuela), ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Torre Pacheco, ante el cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones, se dictaran las oportunas Resoluciones.

Iniciales Menor	Nombre y apellidos representante	Identificación representante	N.º expediente
I.B.	Tahar Bakhattou	X-2824019-X	35/2012

Asimismo, se apercibe expresamente a los interesados que, según establece la norma primera de la Resolución de 24 de febrero de 2006, de la Oficina del Censo Electoral, sobre la repercusión de las bajas de oficio por inscripción indebida en los padrones municipales y procedimiento de control de las altas en el Censo Electoral (BOE n.º 57, de 8 de marzo de 2006), una vez tramitada, la referida baja se repercutirá en el Censo Electoral por la oficina provincial de la OCE, aunque no haya producido el alta en otro municipio.

Torre Pacheco, 23 de octubre de 2012.—El Concejal-Delegado del Área de Presidencia y Función Pública (Decreto 13-06-2011), Antonio Madrid Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

15538 Aprobada inicialmente la modificación de Ordenanzas Fiscales.

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2012, la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Tasa por la Expedición de Documentos Administrativos a instancia de parte.
- Tasa por asistencia a Talleres de infancia, adultos y cursos de formación.
- Tasa por la prestación del Servicio de Piscinas e Instalaciones Deportivas.
- Tasa por la prestación de Servicios culturales, docentes e informáticos.
- Tasa por la Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Tasa por Ocupación de la vía pública con mesas, sillas, toldos y otros elementos.
- Tasa por instalación de quioscos.
- Tasa por instalación de puestos en mercadillos semanales y fiestas patronales.
- Tasa por los servicios en los centros de transportes de mercancías de Torre-Pacheco.
- Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, de la citada Ley.

Torre Pacheco a 26 de octubre de 2012.—La Concejal Delegada del Área de Hacienda, Presupuestos y Promoción Económica, M.^a Dolores Valcárcel Jiménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Torre Pacheco

15539 Aprobando inicialmente la imposición y ordenación de la ordenanza "Precio Público por la Prestación del Servicio de Ludoteca para la conciliación de la vida laboral y familiar".

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2012, la imposición y ordenación de la siguiente Ordenanza Fiscal.

Precio Público por la Prestación del Servicio de Ludoteca para la conciliación de la vida laboral y familiar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados para que durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, de la citada Ley.

Torre Pacheco, a 26 de octubre de 2012.—La Concejala Delegada del Área de Hacienda, Presupuestos y Promoción Económica, M.^a Dolores Valcárcel Jiménez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mancomunidad de Servicios Sociales del Noroeste

15540 Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011.

Informada la cuenta general del presupuesto correspondiente al ejercicio 2011 por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 23 de octubre de 2012, queda expuesta al público por plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante los cuales y ocho más, podrá ser examinada para que, quienes lo tengan por conveniente, formulen los reparos, reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Caravaca de la Cruz, 23 de octubre de 2012.—Jesús Navarro Jiménez, Presidente de la MSSCN.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Notaría de don Antonio Yago Ortega

15541 Anuncio de subasta.

En la Notaría de don Antonio Yago Ortega sita en Murcia, calle Calderón de la Barca, 14, 4.º-C, se celebrará enajenación de prenda mediante subasta pública de los valores en la Sicav "Conaraz Inversiones Sicav, S.A." que se dirán, instada por "Banco Santander, S.A." en las siguientes fechas y horas: Primera subasta: El día 27 de noviembre de 2012, a las 11 de la mañana.- Segunda subasta: El día 10 de diciembre de 2012, a las 11 de la mañana.- Tercera subasta (en prevención de que no hubiere postor en la segunda o de que ésta resultare fallida): el día 20 de diciembre de 2012, a las 11 de la mañana.- Se celebraran todas en esta Notaría.

Objeto de subasta: Lote único: 194.218,610 accs. en la Sicav "Conaraz Inversiones Sicav, S.A." cuyo registro contable está encargado a Santander Investment, S.A. (serie/ número ref. registro: 804062860010028).- Los bienes subastados están libres de cargas salvo la prenda que se ejecuta.

El tipo de salida para el lote en primera subasta es de dos millones ciento cincuenta mil euros un céntimo (2.150.000'01 €). El tipo de salida para la segunda subasta será el 75% del correspondiente a la primera. La tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Se encuentran de manifiesto al público en esta notaría la documentación y el pliego de condiciones de la subasta, encontrándose los bienes y derechos subastados depositados en la oficina principal de "Banco Santander, S.A." en Murcia sita en calle Trapería número 32.

La subasta se celebrará por el procedimiento de sobres cerrados, que deberán ser entregados al notario con tres días laborables de antelación al señalado para el acto de subasta, junto con el depósito necesario para tomar parte en ella o resguardo de haberlo consignado en una Entidad de Crédito.- Este depósito ascenderá al 10% del tipo de licitación de la primera subasta.

El adjudicatario podrá hacer constar su derecho a ceder el remate a un tercero.

Murcia, 19 de octubre de 2012.—El Notario, Antonio Yago Ortega.